BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.715

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 21 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.50
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

—o—

Producido por el Boletín Oficial en el día 20 de Junio de 1933

Por avisos varios	1.292.—
" adicional de balances	203.—
" anticipo de balances	15.—
" marcas	780.—
" adicional de marcas	85.—
" venta de Boletines y folletos	16.80
Total	$ 2.391.80

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

22.560. — Reducción de condena. (página 786)

22.562. — Indulto de Carlos Apisa. (página 786)

22.652. — Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Santa Cruz — Se nombra Juez titular. (página 786)

22.683. — Sociedad Cooperativa Agrícola Limitada El Progreso — Se aprueban reformas de estatutos. (página 786)

22.563. — Indulto de Gerónimo Alonso. (página 786)

22.566. — "Geope - Compañía General de Obras Públicas" — Aprobando reformas de estatutos. (página 786)

22.567. — Establecimiento "Carlos Pellegrini" — Se nombra Auxiliar 2.º a Emilio F. Gallego. (página 786)

22.648. — Compañía de Seguros "La Franco Argentina" — Reducción del capital. (página 786)

22.649. — Centro de Importadores de Pieles — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación. (página 786)

22.650. — Pa Positiva, Compañía Argentina de Seguros — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento. (página 786)

22.651. — Ordenando juicio de desalojo contra el señor Héctor L. Gauzellino. (página 787)

Ministerio de Agricultura

22.353. — 682. — Título de propiedad. A. D. Marcón. Chaco. (página 787)

22.354. — 683. — Título de propiedad. V. Dellamea. Chaco. (página 787)

22.355. — 684. — Título de propiedad. G. E. Ehrstron. Misiones. (página 787)

22.356. — 685. — Título de propiedad. M. Bondarenco. Misiones. (página 787)

22.357. — 686. — Aprobando contrato arrendamiento. B. Beroqui. Chubut. (página 787)

22.358. — 687. — Aprobando contrato arrendamiento. P. Alchú. La Pampa y contrato de arrendamiento sin efecto. J. E. Alchú. (página 787)

22.359. — 688. — Aprobando contrato arrendamiento. G. Payne y J. W. Atkinson. Santa Cruz. (página 787)

22.360. — 689. — Mandando iniciar acciones contra la firma A. Lavintman, por infracción a la Ley 11.275. (página 787)

22.352. — 681. — Título de propiedad. E. Gutiérrez. Chaco. (página 788)

22.361. — 690. — Fijando derechos de inscripción para contratos de prenda agraria en operaciones que acuerden los Bancos Agrícolas Regionales y mixtos de Entre Ríos, a agricultores comprendidos en el Acuerdo de 10 de Febrero ppdo. (página 788)

22.362. — 691. — Título de propiedad. J. Alegre. Chaco. (página 788)

22.363. — 692. — Título de propiedad. J. M. Arizeta. Chaco. (página 788)

22.364. — 693. — Título de propiedad. W. Zapata. Chaco. (página 788)

22.365. — 694. — Título de propiedad. C. Pourcel. Chaco. (página 788)

22.366. — 695. — Aprobando contrato arrendamiento. F. Malaspina. R. Negro, y aprobando mensura para deslindar las superficies acordadas a los señores Anselmo Oset y Félix Malaspina. (página 788)

22.367. — 696. — Autorizando devolución suma depositada por el señor F. A. Moreno. Gastos de inspección y pago de primera anualidad. Santa Cruz. (página 789)

22.465. — 697. — Reduciendo aforos de productos forestales. (página 789)

22.466. — 698. — Aprobando contrato de arrendamiento. C. Gómez. Chaco. (página 789)

22.467. — 699. — Título de propiedad. A. R. de Silva. Chaco. (página 789)

22.468. — 700. — Título de propiedad. P. Díaz. Chaco. (página 789)

22.469. — 701. — Título de propiedad. M. Ramírez. Chubut. (página 789)

22.470. — 702. — Título de propiedad. P. Villalba. Misiones. (página 789)

22.471. — 703 — Título de propiedad. J. Filipigh. Formosa. (página 789)

22.472. — 704. — Título de propiedad. L. Godoy. Misiones. (página 790)

22.473. — 705. — Título de propiedad. L. Aranda. Chaco. (página 790)

22.290. — 706. — Declarando cesante al señor Marcelo Muñiz y confirmando en su lugar a Vicente R. Molinari. (página 790)

22.291. — 707. — Promoviendo personal. (página 790)

22.368. — 708. — Autorizando a Y. P. F. a adquirir un excedente de cañería de entubación para el Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia. (página 790)

22.369. — 709. — Mandando iniciar acciones contra la firma Antonio Bisutti e Hijos, por infracción a las disposiciones de la Ley N.º 11.275. (página 790)

22.370. — 710. — Autorizando al señor José A Pietra, a gestionar su jubilación. (página 790)

22.457. — 711. — Acuerdo de Ministros — Aprobando en la suma de $ 3.079,50 m|n. la contratación de un seguro contra accidentes del trabajo del personal obrero y administrativo de los Depósitos Fiscales para Almacenamiento de Cereales y Lino. (página 790)

22.747. — 712. — Autorizando a Y. P. F. a adquirir una balanza de precisión para tambores para la planta de aceites lubricantes de la Destilería de La Plata. (página 790)

22.456. — 713. — Acuerdo de Ministros — Disponiendo se abone a favor de la Casa Eduardo Retienne S. en C., la suma de pesos 31.830, importe de su factura por 90.000 kilos de arsénico blanco. (página 791)

22.479. — 714 — Designando comisionado en Europa al Oficial 9.º Ingeniero Agrónomo Rogelio V. Cornejo, a objeto de que efectúe un prolijo estudio acerca de la posibilidad y forma de colocar en los mercados europeos parte de la producción tabacalera (página 791)

22.510. — 715. — Aprobando contrato ad-referéndum celebrado por la D. de Ganadería y el señor Marcelino Peláez, relativo a la cesión gratuita y por dos años del campo "San César". (página 791)

22.511. — 716. — Acuerdo de Ministros — Declarando desiertas licitaciones en segundo llamado, para la provisión de carne, víveres secos, etc., para la D. de Inmigración. (página 791)

22.512. — 717. — Acuerdo de Ministros — Insistiendo en el Acuerdo de fecha 18 de Febrero último, N.º 10.816. (página 791)

22.539. — 718. — Título de propiedad. Juan V. Brillada. Chaco. (página 791)

22.540. — 719. — Título de propiedad. Oscar Petrini y otros. Misiones. (página 791)

22.541. — 720. — Mandando iniciar acciones contra N. Fernández. La Pampa. (página 792)

22.542. — 721. — Autorizando a la D. de Y. P. Fiscales para adquirir diversos materiales de perforación destinados al campamento de Mendoza. (página 792)

22.543. — 722. — Ratificando una resolución del Directorio de Y. P. F. que dispuso la adjudicación del transporte para el aprovisionamiento de productos Y. P. F. a sus agentes en el Territorio de Santa Cruz. (página 792)

22.572. — 723. — No haciendo lugar al reconocimiento del crédito de $ 39.429,14 m|n. que reclama el señor Angel Marini, por mercaderías y forrajes que dice haber suministrado en los años 1911 a 1914 al Instituto Bacteriológico dependiente en aquel entonces de la Dirección de Ganadería de este Departamento. (página 792)

22.573. — 724. — Disponiendo se inicie la acción judicial respectiva contra la sucesión del ex empleado de la D. de Tierras, Mario Fernández Palma, tendiente a obtener el pago de la suma de $ 62.75 m|nal. (página 792)

Ministerio de Obras Públicas

22.537. — 1.314. — D. G. de N. y Puertos — José Repossini (Director General) — Autorízase trámite jubilación ordinaria. (página 792)

22.393. — 1.315. — D. G. de N. y Puertos — Se autoriza a la firma Louis Dreyfus y Cía., para que amplíe la defensa de protección frente a su embarcadero en el Puerto de Rosario. (página 792)

22.515. — 1.316. — D. G. de N. y Puertos — Autorizando a la Cía. Swift de La Plata para instalar cables eléctricos aéreos. (página 792)

22.464. — 1.317. — D. G. de Irrigación — Nombrando Cobrador Fiscal, a don Carlos D'Abate. (página 793)

22.585. — 1.318. — D. G. de FF. CC. — Convenios celebrados entre las empresas ferroviarias y las entidades obreras — Aprobando la resolución dictada por dicha Repartición. (página 793)

22.595. — FF. CC. del Estado — Aumento de rasante en su línea principal Klm. 922|750 a Klm. 923|800. — Liquidación final. (página 794)

22.594. — 1.320. — FF. CC. del Estado — Est. Laguna Paiva — Construcción galpón. — Liquidación final. (página 794)

22.596. — 1.321. — FF. CC. del Estado — F. C. Central Norte Argentino — Construcción acequia. — Liquidación final. (página 794)

22.603. — 1.323. — FF. CC. del Estado — Est Cotagaita — Construcción casilla para personal tráfico. — Liquidación final. (página 795)

22.587. — 1.322. — FF. CC. del Estado — Est. Sauce de Luna — Transferencia tinglado particular. — Se autoriza. (página 795)

22.602. — 1.324. — FF. CC. del Estado — Talleres de Cruz del Eje — Compra e instalación de tres martinetes Sección Herrería. — Liquidación final. (página 795)

22.601. — 1.325. — FF. CC. del Estado — Tomás Clifton Goldney (Jefe División Almacenes) — Autorízase trámite jubilación ordinaria. (página 795)

22.593. — 1.326. — FF. CC. del Estado — Radiación furgón. — Liquidación final. (página 795)

22.957. — 1.327. — FF. CC. del Estado — Reconstrucción tanques de acero para transporte de agua. — Se aprueban documentos. (página 795)

22.592. — 1.328. — FF. CC. del Estado — Transformación furgones para carga. — Aprobando documentos. (página 795)



Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles. (página 795)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro. (página 795)

Licitaciones del día —
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 795)

Edictos del día—
Ministerio de Hacienda — (página 796)

Avisos

Sociedades Anónimas —
Avisos diversos— (página 797)
Nuevas convocatorias— (página 797)
Balances— (página 798)
Convocatorias anteriores. (página 805)

Licitaciones —
Ministerio del Interior— (página 809)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 809)
Ministerio de Hacienda— (página 809)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 810)
Ministerio de Guerra— (página 810)
Ministerio de Agricultura— (página 810)
Ministerio de Obras Públicas— (página 810)

Edictos—
Ministerio de Hacienda— (página 811)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 813)
Remate judicial. (página 824)

Patentes y Marcas—
Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 824)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Reducción de condena

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22560. — 329. — Expediente 2610. —Visto la solicitud de indulto formulada por el penado Héctor Diógenes Cañarte y los informes de la Excma. Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional y del establecimiento penal; atento a las circunstancias especiales del hecho que motivó la condena, tratándose de un delincuente primario, que observa buena conducta,

El Presidente de la Nación Argentina— en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en un año y seis meses la condena impuesta al penado Héctor Diógenes Cañarte.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Indulto de Carlos Apisa

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22562. — 330. — Expediente 2731. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Carlos Apisa, y los informes producidos; atento a que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital aconseja que se acuerde la gracia que el peticionario solicita.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase del tiempo que aún le falta cumplir de su condena al penado Carlos Apisa.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Santa Cruz. — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22652. — 338. — G. 304. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Territorio Nacional de Santa Cruz,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Santa Cruz, al señor Martín Giménez (Cl. 1874, D. M. 26, Matrícula 1.516.177), con antigüedad del 10 de Mayo ppdo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Cooperativa Agrícola Limitada, El Progreso". — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22683. — 339. — P. 22. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la "Sociedad Cooperativa Agrícola Limitada, El Progreso", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, la reforma del artículo cincuenta y nueve (59) de los estatutos de la "Sociedad Cooperativa Agrícola Limitada, El Progreso", sancionada por la asamblea realizada el 3 de Noviembre de 1932 (testimonio de acta de fojas veinticinco (25) y vuelta); y según la cual el texto definitivo de dicho artículo cincuenta y nueve (59) quedará redactado en la siguiente forma: "La "Sociedad Cooperativa Agrícola Limitada, El Progreso", cerrará sus cuentas y hará balance el 31 de Julio de cada año".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Indulto de Gerónimo Alonso

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

[illegible] — [illegible] — Expediente [illegible] — Vistos: El pedido de indulto formulado a fs. 1, en favor del penado Gerónimo Alonso, reiterado por vari[illegible] [illegible] españolas y [illegible] informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital; en atención a las circunstancias del hecho, que determinaron el fallo absolutorio de primera instancia, revocado, parcialmente, por la Excma. Cámara, las particulares que se presentan al caso como acreedor a la gracia que contempla el artículo 86, inciso 6.°, de la Constitución Nacional; en razón de los inmejorables antecedentes del penado y su buena conducta en el penal,

El Presidente de la Nación Argentina— en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inciso 6.°, de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase del tiempo que aún le falta cumplir de su condena al penado Gerónimo Alonso.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Geope — Compañía General de Obras Públicas". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22566. — 332. — G-12. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Geope — Compañía General de Obras Públicas", han resuelto prorrogar el término de duración de la sociedad, y, como consecuencia de ello, la reforma del artículo 2.° de sus estatutos; ajustándose lo resuelto a los preceptos legales y reglamentarios en vigor; de conformidad con el dictamen, que antecede, de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas setenta y ocho vuelta (78 vta.), la reforma del artículo 2.° de los estatutos de la sociedad anónima "Geope — Compañía General de Obras Públicas", sancionada por la asamblea realizada el 31 de Octubre de 1932; consistente en la prórroga del término de duración de la misma, por diez (10) años más.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Establecimiento "Carlos Pellegrini" de Pilar. — Se nombra Auxiliar 2.° a Ennio F. Gallego.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22567. — 333. — P-454. — Vista la propuesta formulada por el Patronato Nacional de Menores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Regente de Talleres) del Establecimiento "Carlos Pellegrini" de Pilar, con antigüedad del 17 de Mayo ppdo., al señor Ennio F. Gallego (Cl. 1906, D. M. 3, Mat. 326.342, en reemplazo de don Luis Antonio Capalbo, que renunció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía de Seguros La Franco Argentina". — Reducción del capital

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22648. — 334. — F-16. — Vistos: El pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía de Seguros La Franco Argentina" con motivo de la reducción del capital social de la misma, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas doscientos cincuenta y cuatro vuelta (254 vta.), la reforma del primer párrafo del artículo cuarto (4.°) de los estatutos de la sociedad anónima "Compañía de Seguros La Franco Argentina", sancionada por la asamblea realizada el 28 de Abril de 1933, por la cual se disminuye el capital social de la misma de $ 3.000.000 m|n., totalmente suscripto e integrado, a $ 1.500.000 m|n. mediante el canje de dos acciones en circulación por una nueva de $ 50 valor nominal. Dicha sociedad deberá inscribir la citada reducción de capital en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Centro Importadores de Pieles" —Se aprueban reformas de estatutos y cambios de denominación.

Buenos Aires, 3 de junio de 1933

22.649 — 335 — C. 50 — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Centro Importadores de Pieles" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.) a cuarenta y seis (46), las reformas introducidas, por la asamblea realizada el 31 de Marzo, de 1933, en los estatutos de la asociación "Centro Importadores de Pieles", la que en lo sucesivo, conforme a esas reformas, se denominará "Centro de Importadores y Exportadores de Pieles". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción, ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"La Positiva, Compañía Argentina de Seguros". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 3 de junio de 1933

22.650 — 336 — P. 3|933 — Vistos: atento que la sociedad anónima "La Positiva", Compañía Argentina de Seguros ha sido declarada en quiebra ante los Tribunales de Comercio de esta Capital y las actuaciones del juicio remitidas a la justicia de instrucción; de conformidad con lo dispuesto en el art. 370, inciso 2.°, del Código de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 14 de Abril de 1896, que autorizó el funcionamiento de la sociedad anónima "La Positiva, Compañía Argentina de Seguros", constituída en esta Capital el 26 de Febrero del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase este expediente, conjuntamente con los expedientes P 54|913, P. 16|920, P. 26|930, P. 20|933, del registro del Ministerio, y P. 101|931, del registro de la Inspección General de Justicia, y 5 legajos con documentación de asamblea y balance, al señor Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital doctor Miguel Echegaray, a los efectos que correspondan.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ordenando juicio de desalojo contra el señor Héctor L. Ganzellino.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22651. — 337. — M-229. — Visto: atento lo solicitado por el Ministerio de *Hacienda*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Pasen estas actuaciones al señor Procurador Federal de La Plata, a efecto de que inicie juicio de desalojo y cobro de arrendamiento contra Héctor L. Ganzellino, que ocupa ilegalmente dos fracciones de terrenos situados en el barrio de la Ensenada en el Puerto de La Plata, designadas como lotes números 18 y 19 de la manzana 62 de esa localidad.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase al Fiscal designado, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Agricultura

Título de propiedad a favor de A. D. Marcón, T. del Chaco

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22353. — 682. — Exp. 88855-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 8 de Marzo de 1916 (fojas 4 vta.) se concedió en venta a don Antonio D. Marcón, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Antonio Domingo Marcón (*fs. 1. lote agrícola* 35 Sección E. de la Colonia Presidente Uriburu en el Territorio del Chaco de acuerdo con las disposiciones de la ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárense cumplidas por don Antonio Domingo Marcón las obligaciones impuestas por la ley 4167 y sus decretos reglamentarios en el lote agrícola 35 Sección E. de la Colonia Presidente Uriburu, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Título de propiedad a favor de V. Dellamea T. del Chaco

Buenos Aires Mayo 27 de 1933.

22354. — 683. — Exp. 94355-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Resolución de fecha 27 de Septiembre de 1926 (fs. 8 vta.) *se concedió en venta* a don Victorio D. La Mea, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Victorio Dellamea (fs. 2 vta. y 7 vta.) la mitad Sud del lote urbano d de la manzana Nº 42 del pueblo Machagay en el Territorio del Chaco de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado corresponde declarar cumplidas las *obligaciones contraídas por el* adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Declárense cumplidas por don Victorio Dellamea, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 *y sus decretos reglamentarios*, en la mitad Sud del lote urbano d de la manzana N. 42 del pueblo Machagai, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Título de propiedad a favor de G. E. Ehrstron, T. de Misiones

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22355. — 684. — Exp. 962.5-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 19 de Junio de 1928 (*fs.* 4 vta.) se concedió en venta a don Gustavo Enrique Ehrstron el lote urbano b de la manzana 40 del pueblo Bonpland, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose *abonado además el precio estipulado*, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Declárense cumplidas por don Gustavo Enrique Ehrstron, las obligaciones impuestas por la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano b de la manzana 40 del pueblo Bonpland, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Título de propiedad a favor de M. Bondarenco, T. de Misiones

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22356. — 685. — Exp. 99260-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 28 de Mayo de 1930 ratificada por la de 28 Enero de 1931 (fs. 9 y 15), se concedió *en venta a don* Mathias Bondarenco, el lote urbano c de la manzana 32 del pueblo «San Javier», en el Territorio de Misiones de acuerdo con las disposiciones de la ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la *Dirección de Tierras*,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Declárense cumplidas por don Mathias Bondarenco las obligaciones impuestas por la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano c de la manzana 32 del pueblo «San Javier», en el Territorio de Misiones y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de B. Beroqui, T. del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22357. — 686. — Exp. 95965-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 9 de noviembre de 1927, apartado 1, se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara con el señor Beltran Beroqui, contrato para el arrendamiento de la superficie de 625 hectáreas ubicada en el lote Nº 9 de la Colonia *General San Martín*, en el Territorio del Chubut previa comprobación de poseer capitales y haciendas suficientes para realizar una explotación adecuada;

Que habiéndose cumplido a fs. 13 y 20 los requisitos exigidos en la recordada resolución, la Dirección de Tierras ha extendido el respectivo contrato que corre agregado a fs. 15, y estando formulado éste en las condiciones vigentes, puede disponerse su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato celebrado ad-referendum entre la *Dirección de Tierras y el señor* Beltran Beroqui, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes el arrendamiento de la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas, ubicada en el lote Nº 9 de la Colonia General San Martín, en el Territorio del Chubut;

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al *Registro Nacional* y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de Paulo Alchú, T. de La Pampa y contrato de arrendamiento sin efecto a favor de José Esteban Alchú, en el citado territorio.

Buenos Aires Mayo 27 de 1933.

22358. — 687. — Exp 99.635-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Resolución de fecha 9 de Noviembre de 1931 (fs. 93), se autorizó *a la Dirección de Tierras* para que celebrara con los señores Paulo Alchú y José Esteban Alchú contratos para el arrendamiento de la legua c del lote Nº 8, con el primero y por la legua d del mismo lote, al segundo, de la fracción D. Sección X. del Territorio de La Pampa;

Que a fs. 107 corre agregada el contrato extendido a favor del señor **Paulo Alchú**, y estando el mismo formulado en las condiciones vigentes y de acuerdo con el Decreto de 9 de Febrero de 1931, puede disponerse su aprobación;

Que en cuanto a la adjudicación de la legua c hecha a favor del señor *José Esteban Alchú, debe dejarse sin* efecto, en virtud de la renuncia que a fs. 116 hace el nombrado por no poder seguir ocupándola, debiendo la Dirección de Tierras oportunamente exigir el pago de ocupación ejercida en la misma; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este Decreto, el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección de Tierras y Don Paulo Alchú, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie *aproximada* de dos mil quinientas hectáreas constituída por la legua c del lote Nº 8, Fracción D. Sección X, del Territorio de La Pampa.

Art. 2º. — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional *y su validez queda sujeta al pago*, por parte del interesado, de la ocupación atrasada primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Déjase sin efecto la Resolución de fecha 9 de noviembre de *1931* (fs. 93) en la parte que autoriza a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor José Esteban Alchú, contrato para el arrendamiento de la legua d del lote Nº 8 Fracción D Sección X, del Territorio de La Pampa, debiendo exigirse el pago de la ocupación ejercida en la misma.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Aprobando contrato de arrendamiento a *favor de los señores, Guillermo* Payne y Juan W. Atkinson, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22359. — 688. — Exp. 94523-1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 22 de Septiembre de 1925 (fs. 50 a 52); se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con los señores Guillermo Payne y Juan Wilson Atkinson, en condominio, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 10.760 hectáreas, constituída por las partes Sud Este del lote 4, Sud Oeste del lote 5, Sud Este del lote 7, Oeste del lote 6, Este del lote 14 y Oeste del lote 15, todos de la Fracción B. Sección XXXVII, en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 180 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer *su aprobación*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2º de este decreto el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección de Tierras y los señores Guillermo Payne y Juan Wilson Atkinson, en condominio, por el que se les concede a título precario, en las condiciones vigentes el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil seiscientas hectáreas, constituída por las partes Sud Este del lote 4, Sud Oeste del lote 5, Sud Este del lote 7, Oeste del lote 6, Este del lote 14 *y Oeste del lote 15, todos* de la Fracción B Sección XXXVII, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º. — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte de los interesados de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3º. — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras *a sus efectos*.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Mandando iniciar acciones contra la firma A. Levintman, por infracción a la Ley Nº 11.275.

Buenos Aires Mayo 27 de 1933.

22360. — 689. — Visto este expediente (66136/933) en el que la Dirección de Comercio e Industria da cuenta de una **infracción** a los artículos 1º y 4º de la **Ley Nº 11.275**, co-

metida por la firma A. Lavintman, con domicilio en la calle Donato Alvarez 1532, al no consignar en las chapas y rótulos que adhiere a los velocípedos que fabrica, la expresión «Industria Argentina»; y al emplear en sus indicaciones un idioma vivo extranjero; y

CONSIDERANDO:

Que la infracción denunciada está debidamente comprobada en estas actuaciones;

Que dicha infracción de acuerdo con lo establecido por el artículo 8º de la Ley N.º 11275, está penada con una multa de $ 100 a $ 2.000 m/n.;

Atento lo informado por la Dirección de Comercio e Industria y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por decreto N.º 13925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie contra la firma A. Lavintman las acciones que correspondan por infracción a la Ley N.º 11275.

Artículo 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de E. Gutiérrez T. del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

2352. — 689. — Exp. 97.628-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Resolución de fecha 24 de Noviembre de 1924 (fs. 22 vta.) se concedió en venta a don Esteban Gutiérres el lote urbano c de la manzana N.º 15 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo, atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Declúranse cumplidas por don Esteban Gutiérrez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano c de la manzana N.º 15 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Artículo 2º. — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Fijando derechos de inscripción para contratos de prenda agraria en operaciones que acuerden los Bancos Agrícolas Nacionales y Mixtos de Entre Ríos, a Agricultores comprendidos en el Acuerdo de 10 de Febrero último.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.361. — 690. — Visto este expediente (68.073/933), iniciado con motivo de una gestión del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 18.595, de 17 de marzo de 1933, se redujeron los derechos de inscripción de cada contrato de prenda agraria, cuando se trate de operaciones acordadas por el Banco de la Nación Argentina, a los agricultores, de conformidad con el Acuerdo de Ministros de 10 de febrero del corriente año;

Que en atención a la finalidad que persigue el Gobierno, de ofrecer la mayor protección posible a los productores agrícolas, es conveniente extender esa reducción para los contratos prendarios que celebran los agricultores comprendidos en el mencionado Acuerdo con los Bancos Agrícolas Regionales y Mixtos de la Provincia de Entre Ríos;

Atento lo informado por la Dirección del Registro de Créditos Prendarios y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjanse los mismos derechos de inscripción que los establecidos por Decreto de 17 de marzo de 1933, para los contratos de prenda agraria que los señores Encargados del Registro de Créditos Prendarios deben percibir cuando se trate de operaciones acordadas por los Bancos Agrícolas Regionales y Mixtos de Entre Ríos, a los agricultores comprendidos en el Acuerdo de 10 de febrero de 1933.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de J. Alegre, T. del Chaco

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.362. — 691. — Expte. 97.252-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de febrero de 1927 (fs. 4 vta.), se concedió en venta al señor Julián Alegre, la mitad Norte del lote urbano de la manz. 43 del Pueblo "Presidencia de la Plaza", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declúranse cumplidas por don Julián Alegre, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano d de la manzana 43, del Pueblo "Presidencia de la Plaza" en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de J. M. Arizeta, T. del Chaco

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.363. — 692. — Expte. 97.984-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de julio de 1926 (fs. 30 vta.), se concedieron en venta al señor José Martín Arizeta, los lotes urbanos c y d de la manzana 3, del Pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declúranse cumplidas por don José Martín Arizeta, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos c y d de la manzana 3, del Pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de W. Zapata, T. del Chaco

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.364. — 693. — Expte. 98.199-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de febrero de 1924 (fs. 4), se concedió en venta a don Wenceslao Zapata, los lotes urbanos a y d de la manzana 55 del Pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declúranse cumplidas por don Wenceslao Zapata, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos a y d de la manzana 55 del Pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de C. Pourcel, T. del Chaco

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.365. — 694. — Expte. 97.844-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de agosto de 1927 (fs. 1), se concedió en venta a don Cirilo Pourcel, la mitad Oeste del lote urbano d de la manzana 48 del Pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declúranse cumplidas por don Cirilo Pourcel, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del lote urbano d de la manzana 48 del Pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de F. Malaspina, T. del Río Negro y aprobando mensura para deslindar las superficies acordadas a los señores Anselmo Oset y Félix Malaspina.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.366. — 695. — Expte. 91.059-1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de fecha 20 de junio de 1927 (fs. 104), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contratos de arrendamiento a favor de los señores Anselmo Oset y Félix Malaspina, por las superficies aproximadas de 2.625 hectáreas, ubicada en la Sección IX de la Zona de Influencia de los Ferrocarriles de Fomento, en el Territorio del Río Negro, al primero, y por de 3.625 hectáreas, dentro de la misma Sección, Zona y Territorio al último;

Que el contrato extendido a favor del señor Oset, fué aprobado por Decreto de 3 de octubre de 1927, y en cuanto al del señor Malaspina, habiendo sido formulado dicho instrumento por la extensión aproximada de 3.570 hectáreas, de conformidad con la relación de límites y linderos ubicados por la D. de Geodesia a fs. 109, en las condiciones vigentes, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación;

Que la Dirección de Tierras eleva las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor don Rodolfo del Castillo, para deslindar estas tierras, arrojando la correspondiente al arrendamiento acordado al señor Oset, la superficie de 2.625 hectáreas, a la que restándole 10 hectáreas reservadas por Decreto de 24 de enero de 1924, para el Consejo Nacional de Educación y que ha venido a quedar comprendida dentro de la concesión del nombrado, queda reducida la referida superficie a 2.615 hectáreas, y en cuanto a la del señor Malaspina, ella arroja un total de 3.566 hectáreas o sean 4 hectáreas menos que la consignada en el contrato de fs. 240, el que se aprueba por este Decreto, superficie ésta que se hará constar en el contrato;

Que según la División de Geodesia, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que estos trabajos han sido ejecutados, por lo cual pueden ellos aprobarse; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este Decreto, el contrato celebrado ad-referendum, entre la Dirección de Tierras y don Félix Malaspina, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigente, el arrendamiento de la superficie que de acuerdo con la mensura practicada y que se aprueba también por este Decreto, es de tres mil quinientas sesenta y seis hectáreas, ubicada entre las propiedades de los señores Bares, Benquer y Portes y la de la Sucesión de Sinforoso Molina, en la Sección IX, Zona de Influencia de los Ferrocarriles de Fomento, en el Territorio del Río Negro, debiendo la Dirección de Tierras, consignar esta extensión en el referido contrato.

Art. 2.º — De acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Apruébanse las mensuras practicadas por el Agrimensor don Rodolfo del Castillo, para deslindar las superficies acordadas en arrendamiento a los señores Anselmo Oset y Félix Malaspina, arrojando la correspondiente al primero, una superficie real de dos mil seiscientas veinticinco hectáreas, a la que deduciéndole la extensión de diez hectáreas reservada por Decreto de 24 de enero de 1924, para el Consejo Nacional de Educación, y que de acuerdo con esta operación, ha venido a quedar comprendida dentro de su concesión, resultan

dos mil seiscientas quince hectáreas, que se hará constar en el contrato respectivo, y la del señor Malaspina, tres mil quinientas sesenta y seis hectáreas, ubicada ambas superficies en la forma que se menciona en este Decreto, quedando en consecuencia rectificado el de 20 de junio de 1927, en su parte pertinente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando devolución suma depositada por el señor F. A. Moreno, correspondiente a gastos de inspección y pago de primera anualidad, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.367. — 696. — Expte. 52.275-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 30 de abril de 1931 (fs. 272), se dejó sin efecto la de 5 de mayo de 1924 (fs. 173), que dispuso se formulara contrato de arrendamiento con el señor Francisco A. Moreno, por el lote 37 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre;

Que dicha resolución se dictó a fin de considerar la situación de don Jorge Baleta, que alegaba mejores derechos a la tierra en cuestión, y como el señor Moreno no pudo tomar posesión de la misma, por lo cual había abonado oportunamente, la suma de $ 2.772 m|n., (liquidación de fs. 180), en concepto de la primera anualidad del arrendamiento y una parte de los gastos de inspección, se presentó a fs. 263, solicitando que los fondos que abonó por dichos conceptos así como la suma de $ 755.20 m|n., que depositó en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección de Tierras, se destinaran a satisfacer pagos correspondientes al arrendamiento del lote 41 de la misma Zona y Territorio acordado por Decreto de 12 de noviembre de 1925, a don Francisco Moreno, padre del recurrente;

Que por el artículo 1.° de la resolución recordada, se dispuso que la Dirección de Tierras debía considerar lo solicitado por el señor Francisco A. Moreno acerca del destino de los fondos en cuestión, cuyo reintegro se declaró procedente, y a fs. 280, se presenta el nombrado pidiendo que en vista de que la Dirección referida no consideró oportunamente su ofrecimiento, se le devuelvan dichas cantidades, las que de acuerdo con lo informado a fs. 282 por la Dirección de Contaduría de la Repartición aludida ha ingresado a rentas generales, la de $ 2.772 m|n., y hallándose en trámites para ingresar al rubro "fondos a aplicar", la de $ 755.20 m|n.;

Que habiéndose reconocido el derecho al reintegro de los fondos de que se trata y teniendo en cuenta el desistimiento del interesado del pedido formulado a fs. 263, corresponde acceder a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la devolución de la suma de dos mil setecientos setenta y dos pesos moneda nacional, a favor del señor Francisco A. Moreno, correspondiente al depósito hecho por el mismo en concepto de pago de primera anualidad y gastos de inspección por el arrendamiento de la superficie a que se hace referencia en este decreto, y que se dejó sin efecto por resolución de 30 de abril de 1931, y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

Art. 2.° — La Dirección de Tierras procederá por su parte a devolver al señor Francisco A. Moreno, la suma de setecientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional, depositados también por el nombrado, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección de Tierras, para los fines aludidos en el segundo resultando del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Reduciendo aforos de productos forestales

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.465. — 697. — Expte. 90.285-1933. — Visto este expediente (90.285-1933) en el que la Dirección de Tierras propone la reducción de los aforos correspondiente a las cañas colihues en los Territorios del Sur y tacuaras y "picanillas", en los del Norte, cuyos productos no fueron incluídos en la rebaja de aforos forestales que se establece por Decreto de fecha 3 de octubre de 1932; y

CONSIDERANDO:

Que la explotación racional de los mencionados productos, teniendo en cuenta que el aprovechamiento se efectúa de las plantas más desarrolladas, es beneficiosa a estas especies por la renovación a que se da margen con el crecimiento de renuevos, produciendo tal práctica también beneficios para el bosque por la limpieza que del mismo se efectúa;

Que esa misma explotación fomentaría el uso de la industria de los productos referidos, muy aptos para determinados destinos;

Que teniendo en cuenta la afligente situación económica porque atraviesan los pobladores de los Territorios, la medida que se propicia, redundaría en beneficio de aquéllos y de los intereses fiscales;

Que de acuerdo con las informaciones producidas por la Dirección de Tierras, y atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1.° — Queda establecido para los productos forestales a que se hace referencia en el considerando de este Decreto, para cada millar de ejemplares cualquiera sea su uso y destino, los siguientes aforos: Colihues ($ 2.50 m|n.) dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional; picanillas ($ 5.— m|n.) cinco pesos moneda nacional; tacuaras ($ 12.— m|n.) doce pesos moneda nacional, modificándose así en la parte pertinente, el Decreto de 2 de mayo de 1927.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Ceferino Gómez, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.466. — 698. — Expte. 93.730-1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de noviembre de 1930 (fs. 15), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Ceferino Gómez, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada 208 hectáreas, ubicada en la parte Nord-Este, de la legua c del lote 2, Zona A., en el Territorio del Chaco, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 23, en las condiciones vigente, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección de Tierras y el señor Ceferino Gómez, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de doscientas ocho hectáreas, ubicada en la parte Nord-Este de la legua c del lote 2 Zona A., en el Territorio del Chaco.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Otorgando título de propiedad a favor de doña Antolina Rodríguez de Silva, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.467. — 699. — Expte. 116.054-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 13 de junio de 1929, ratificada por la de marzo 9 de 1933, se concedió en venta a doña Antolina Rodríguez, la mitad Este del solar b, de la manzana 37 del Pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras, que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo, a favor de doña Antolina Rodríguez de Silva, ya que con el documento agregado a fs. 17, se comprueba su nuevo estado civil; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Antolina Rodríguez de Silva, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del solar b, de la manzana N.° 37 del Pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Otorgando título de propiedad a favor de don Pedro Díaz, T. del Chaco

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.468. — 700. — Expte. 96.226-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de septiembre de 1925 (fs. 8), se concedió en venta a don Pedro Díaz, la fracción Sud-Oeste del lote urbano d de la manzana 19 del Pueblo General Pinedo, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras, que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Pedro Díaz, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Sud-Oeste del lote urbano d de la manzana 19, del Pueblo General Pinedo, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Otorgando título de propiedad a favor de don Mariano Ramírez, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.469. — 701. — Expte. 97.934-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 2 de mayo de 1928 (fs. 4 vta.), se concedió en venta a don Mariano Ramírez, la fracción a³ del lote urbano A., de la manzana 20 del Pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Mariano Ramírez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción a³ del lote urbano A., de la manzana 20 del Pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Otorgando título de propiedad a favor de don Pedro Villalba, Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.470. — 702. — Expte. 117.353-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 25 de abril de 1925 (fs. 11), se concedió en venta al señor Pedro Villalba, la quinta N.° 22, del Pueblo "Candelaria", en el Territorio de Misiones, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y demás mejoras, que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Pedro Villalba, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios, en la quinta N.° 22, del Pueblo "Candelaria", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Otorgando título de propiedad a favor de don José Filipigh, Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.471. — 703. — Expte. 107.647-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de febrero de 1914 (fs. 21 vta), se concedió en venta, a don José Filipigh, el lote agrícola N.° 338, de la Colonia Formosa, en el Territorio del mismo nombre, de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras, así como también la introducción de haciendas en compensación de la obligación de cultivo,

cuyo valor en conjunto, excede el máximum de $ 5 m|n., por hectárea, establecido por el Decreto de fecha 7 de octubre de 1901, que rige para estas tierras, y que se dictó en virtud de ser ellas en su mayoría inaptas para cultivo, por lo cual, y estando satisfecho el valor total de su precio, pueden declararse cumplidas las obligaciones contraídas y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Filipigh, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola número 339, de la Colonia Formosa, en el Territorio del mismo nombre, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Otorgando título de propiedad a favor de don Lino Godoy, Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.472. — 704. — Expte. 90.481-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 19 de julio de 1928 (fs. 4 vta.), se concedió en venta, al señor Lino Godoy, el lote urbano b, de la manzana N.° 22, del Pueblo "Bonpland", en el Territorio de Misiones, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Lino Godoy, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano b de la manzana N.° 22, del Pueblo "Bonpland", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Otorgando título de propiedad a favor de don Lucio Aranda, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.473. — 705. — Expte. 116.734-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 26 de octubre de 1925 (fs. 1 vta.), se concedió en venta al señor Lucio Aranda, la mitad Oeste del lote urbano c de la manzana 66, del Territorio "Quitilipí", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Lucio Aranda, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del lote urbano c de la manzana 66, del Pueblo "Quitilipí", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Declarando cesante al señor Marcelo Muñiz y confirmando en su lugar a don Vicente R. Molinari.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.290. — 706. — Expte. 4.699|933

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de orden administrativo, al Auxiliar 4.°, de la Dirección de Tierras, inciso 13.°, item 1, clase 17, del Presupuesto vigente, señor Marcelo Muñiz y, confírmase, en su reemplazo, al señor Vicente R. Molinari, Clase 1898, D. M. 4, Matrícula 458.797, quien desempeña interinamente ese cargo desde el 17 de abril ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Promoviendo personal

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.291. — 707. — Expte. 25.441|933. — Siendo necesario, por razones del servicio, proveer la vacante de Auxiliar 8.°, existente en la Dirección de Ganadería, por fallecimiento del señor Juan Merello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese, en la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, ítem 1, a Auxiliar 8.°, clase 21, en la vacante producida por fallecimiento del señor Juan Merello, al actual Ayudante Mayor, clase 22, señor Juan Rivanera, clase 1876, D. M. 2, Matrícula 341.390, en su lugar, al actual Ayudante Principal, clase 23, señor Neil A. García Lobato, Clase 1909, D. M. 4, Matrícula 505.256 y, en su reemplazo, al actual empleado supernumerario, señor Roque M. Jupitos, clase 1892, D. M. 1, Matrícula 182.307.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a Y. P. F. a adquirir un excedente de cañería de entubación para el Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.368. — 708. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (M. A. 109.122), se le autorice a apartarse de la exigencia de licitación pública, para proceder a adquirir a la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., una partida de 148.66 ms. de caños de entubación de 191|205 mm. de diámetro, que resultaron excedentes de fabricación y cuyo valor es de dólares norteamericanos 780,47, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, N.° 11.668, establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la exigencia de la licitación pública, para la adquisición de 148.66 metros de cañería de entubación de 191'205 mm., (7'') de diámetro que, resultó excedente de fabricación y fué enviada por la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., al Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra la firma Antonio Bisutti e Hijos, por infracción a las disposiciones de la Ley N. 11.275.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.369. — 709. — Visto este expediente (66.148-1933), en el que se da cuenta de que la firma Antonio Bisutti e Hijos, con domicilio en la calle Rodríguez 72 B, de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, ha cometido las siguientes infracciones a las disposiciones de la Ley número 11.275 y su decreto reglamentario de fecha 18 de noviembre de 1932: 1.°. — En el envase para aceite marca "El Combatiente", no consignar la expresión "Industria Argentina", no traducir al idioma nacional textos que aparecen en idioma extranjero, carecer de la indicación del contenido, llevar indicaciones engañosas y atributos que inducen en error al consumidor respecto a la procedencia y calidad (violación artículos 1.°, 4.°, y 6.°, de la Ley 11.275 y 9 y 13 del decreto reglamentario); 2.° — En el envase para aceite marca "M" (EME) no consignar la expresión "Industria Argentina", llevar atributos engañosos (rama de olivo) y no consignar en el recuadro principal de las inscripciones, la indicación del contenido (violación artículo 1. de la Ley y 13 y 17 del decreto reglamentario); 3.° — En el envase para aceite marca "Vanguardia", consignar la expresión "puro", exceder la tolerancia del 10 o|o entre la capacidad del envase y su contenido y no estar consignadas en el recuadro principal de las inscripciones, la expresión "Industria Argentina" y la indicación de contenido (artículos 9, 15 y 17 del decreto reglamentario); y

CONSIDERANDO:

Que las infracciones denunciadas están debidamente comprobadas en estas actuaciones;

Que dichas infracciones, de acuerdo con lo establecido por el art. 8.° de la Ley N.° 11.275, están penadas con una multa de $ 100 a 2.000 m|n.;

Atento lo informado por la Dirección de Comercio e Industria y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto número 13.925, de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Agente Fiscal de Rosario de Santa Fe, para que inicie contra la firma Antonio Bisutti e Hijos, las acciones que correspondan por infracción a las disposiciones de la Ley N.° 11.275.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando al señor José A. Pietra, a gestionar su jubilación

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

22.370. — 710. — Expte. 4.700-933. — Visto el expediente 3821-1933, del cual resulta que el ex empleado del Departamento de Agricultura, señor José A. Pietra (Auxiliar 3.°, subcomisario de sección de la Seccional Islas y Las Conchas, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, quien gestiona se le autorice el trámite de su pedido de jubilación, cuenta con los años de servicios necesario para obtener tal beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que la cesantía del señor José A. Pietra está basada en razones de economía;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar la gestión de su jubilación, al señor José A. Pietra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Acuerdo de Ministros recaído en expediente 3.187|933, aprobando en la suma de $ 3.079,50 m|n., la contratación de un seguro contra accidentes del trabajo del personal obrero y administrativo de los Depósitos Fiscales para Almacenamiento de Cereales y Lino.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22.457. — 711. — Expte. 3.187-933. — Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección de Administración, del Departamento de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que, la contratación de un seguro contra accidentes del trabajo, del personal obrero y administrativo de los Depósitos Fiscales para almacenamiento de Cereales y Lino, dependiente del citado Departamento, se ha efectuado en base al concurso privado de precios llevado a cabo con tal fin y a la Resolución Ministerial de fecha 29 de abril último;

Que, con el objeto de regularizar esta contratación de seguro, se hace indispensable aprobarla por Acuerdo de Gobierno, en virtud de lo que establecen los artículos Nros. 33 y 34 de la Ley de Contabilidad;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en **Acuerdo de Ministros**—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en la suma de tres mil setenta y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 3.079.50 m|n.), moneda nacional, la contratación de un seguro contra accidentes del trabajo del personal obrero y administrativo de los Depósitos Fiscales para Almacenamiento de Cereales y Lino, con la "Roma", Compañía Italo Argentina de Seguros Generales, en base al concurso privado de precios, llevado a cabo por la Dirección de Administración, del Ministerio de Agricultura, y a la Resolución Ministerial de fecha 29 de abril último.

Art. 2.° — Autorízase al Departamento de Agricultura, para que, por intermedio de la Dirección de Administración de su dependencia, disponga la liquidación y pago de la suma de tres mil setenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3.079.50 m|n.), a favor de la "Roma", Compañía Italo Argentina de Seguros Generales, importe de la póliza de seguro de que se trata.

Art. 3.° — Impútese al art. 83 Apartado C-11 "Depósitos Fiscales para almacenamiento de Cereales y Lino", del Anexo H. del Presupuesto en vigencia por Ley N.° 11.671.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — **M. R.** Alvarado.

Autorizando a Y. P. F. a adquirir una balanza de precisión para tambores para la planta de aceites lubricantes de la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22474. — 712. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (MA. 109123), se le autorice a apartarse de la exigencia de la Licitación Pública, para proceder a la adquisición de una balanza de precisión para tambores, para la planta de aceites lubricantes de la Destilería Fiscal de La Plata, por medio de un pedido de precios a varias firmas especializadas en dicho material, por la urgencia con que el mismo es requerido, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.° que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la exigencia de la Licitación Pública, para la adquisición de una balanza de precisión para tambores, para la planta de aceites lubricantes de la Destilería Fiscal de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Acuerdo de Ministros recaído en expediente 16.967|933, disponiendo se abone por Tesorería General de la Nación, a favor de la casa Eduardo Retienne S. en C., la suma de $ 34.830 m|n., importe de su factura por 90 000 ks. de arsénico blanco.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22456. — 713. — Visto el adjunto expediente (16.967|1933), en el cual corre agregado una factura de la casa Eduardo Retienne S. en C., por suministros efectuados al Departamento de Agricultura, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Gobierno número 15.627 de fecha 22 de Diciembre de 1932 se autorizó la compra de noventa mil kilogramos de arsénico blanco, de que se trata, en la casa Eduardo Retienne S. en C., por valor de $ 34.830.— m|n., con destino a la Fábrica de Sulfuro de Calcio, de Tigre, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del citado Ministerio, cuyo suministro se realizó en el mes de Abril último y fué recibido de conformidad, según consta en estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, a favor de la casa Eduardo Retienne S. en C., la suma de treinta y cuatro mil ochociento treinta pesos ($ 34.830.— m|n.) moneda nacional, importe de su factura por 90.000 ks. de arsénico blanco, provistos a la Fábrica de Sulfuro de Calcio, de Tigre, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, en el mes de Abril del año en curso, cuya adquisición se autorizó por Acuerdo de Gobierno número 15.627, de fecha 22 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — Impútese el importe de referencia a la cuenta especial, Acuerdo de Gobierno de fecha 19 de Noviembre de 1932, Fondos transferidos para el año 1933, por el de fecha 13 de Febrero de 1933, "Adquisición de elementos para elaboración de flúido Defensa Agrícola".

Art. 3.° — Tómese nota, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO. — Antonio de Tomaso — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Decreto recaído en Exp. 3206|933, designando comisionado en Europa al Oficial 9.° Ingeniero Agrónomo, don Rogelio F. Cornejo, a objeto de que efectúe un prolijo estudio acerca de la posibilidad y forma de colocar en los mercados europeos parte de la producción tabacalera.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22479. — 714. — Exp. 3206-1933. — Visto el presente expediente, en el cual se pone de manifiesto la posibilidad de colocar en Europa, parte de la producción tabacalera, proveniente de las zonas de cultivo de nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los Poderes Públicos propender, por todos los medios a su alcance, a la solución de los problemas que, como el que se refiere en estas actuaciones, interesa a una extensa región del territorio, en la que sus habitantes se han dedicado a cultivos apropiados al clima y a la seleccion de los productos;

Que, con el objeto de no malograr los resultados obtenidos en ese sentido, se hace necesario el envío de un técnico que estudie en los mercados europeos consumidores, la manera de colocar parte de la producción tabacalera que, en estos momentos, no tiene mercado en el país;

Por estas consideraciones y en mérito a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase comisionado en Europa, al Oficial 9.°, Ingeniero Agrónomo, don Rogelio F. Cornejo, de la Dirección de Agricultura, dependiente del Ministerio de Agricultura, a objeto de que efectúe un prolijo estudio acerca de la posibilidad y forma de colocar en los mercados europeos, parte de nuestra producción tabacalera, como así también, para que realice un intercambio de variedades de tabaco, para el fomento e industrialización en el país. — Esa tarea no podrá exceder del término de cuatro meses.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Administración del citado Departamento, para disponer la liquidación y entrega sin cargo y como única remuneración de la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.) a favor del Ingeniero Agrónomo don Rogelio F. Cornejo, a objeto de que satisfaga el importe de los gastos de viático y movilidad y demás erogaciones, durante el tiempo que desempeñe la comisión que se le encomienda.

Art. 3.° — Facúltase asimismo a la nombrada Dirección de Administración para proveer dos órdenes oficiales de pasajes, ida y vuelta, desde Buenos Aires, hasta un puerto europeo.

Art. 4.° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, entregará las credenciales respectivas al mencionado técnico.

Art. 5.° — Será obligación del Ingeniero Cornejo, presentar al Ministerio de Agricultura, al volver al país, un informe escrito con los resultados de sus estudios e investigaciones.

Art. 6.° — Las erogaciones que se originen con motivo del cumplimiento del presente Decreto, se imputarán al Anexo H., inciso 15, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando el contrato ad-referéndum celebrado por el Director de Ganadería, doctor Arturo R. Lucas y el señor Marcelino Peláez, relativo a la cesión gratuita, por el término de dos años, del campo denominado "San César".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22510. — 715. — Exp. 33.597-1932. — Visto el presente expediente, referente a la cesión gratuita, por el término de dos años, de un campo situado en la Estación San Agustín, del F. C. Sud, Partido de Lobería, Provincia de Buenos Aires, efectuada por el señor Marcelino Peláez, a favor del Ministerio de Agricultura, para la instalación de una Estación Zootécnica; atento a las informaciones producidas y lo manifestado al respecto por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato ad-referéndum celebrado por el Director de Ganadería, doctor Arturo R. Lucas y el señor Marcelino Peláez, por el que éste cede gratuitamente por el término de dos años, a favor del Departamento de Agricultura, un campo de su propiedad denominado "San César", situado en la Estación San Agustín, del Ferrocarril del Sud, Partido de Lobería, Provincia de Buenos Aires, con las mejoras existentes detalladas a fojas 12, como así también el usufructo de las doscientas hectáreas que forman un potrero a la derecha del campo y el potrero arbolado ubicado detrás de la casa de comercio próxima, con destino a la instalación de una Estación Zootécnica, reservándose el citado Departamento, el derecho de levantar las mejoras que introduzca en el campo, una vez vencido el convenio de cesión.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Acuerdo de Gobierno, declarando desierta las licitaciones realizadas en segundo llamado por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, para la provisión de carne vacuna, víveres secos, papas y verduras, con destino a la Dirección de Inmigración.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22541. — 716. — Exptes. 75.566, 75.567 y 75.569-1932. — Vistos los adjuntos expedientes relativos a las licitaciones públicas efectuadas en segundo llamado por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para la provisión de carne vacuna, víveres secos, papas y verduras, con destino a la manutención de inmigrantes, durante el año actual, y

CONSIDERANDO:

Que a los actos públicos realizados, no se han presentado proponentes como consta en las actas respectivas labradas al efecto, por lo que procede declararse desiertas las licitaciones públicas por los artículos nombrados precedentemente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 (Inciso 4) de la Ley número 428, autorizarse la compra mediante concurso privado de precios, a medida que las necesidades lo exijan;

Por estas consideraciones, en mérito de lo expuesto por la Dirección de Administración del citado Departamento y lo informado, en cada caso, por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase desiertas las licitaciones realizadas en segundo llamado por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, para la provisión de carne vacuna, víveres secos, papas y verduras, con destino a la manutención de los inmigrantes que se alojan en las dependencias de la Dirección de Inmigración y autorízase a la misma para que proceda a la adquisición en forma directa de dichos artículos, para el año actual, previo concurso privado de precios y a medida que las necesidades lo exijan.

Art. 2.° — Impútese este gasto al inciso 15, ítem 15, partida 2 del Presupuesto General de Gastos aprobado para el corriente año.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Acuerdo de Ministros recaído en expediente 110.505-1932, insistiendo en el Acuerdo de Gobierno número 19.818, de fecha 18 de Febrero último.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22512. — 717. — Exp. 110.505-1932. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Acuerdo de Ministros número 19.818 de fecha 18 de Febrero ppdo., que dispone el pago de la suma de catorce mil seiscientos veintitrés pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 14.623.30 m|n.), a favor de la casa Rea Víctor Argentina Inc., correspondiente al importe de su factura, por la provisión de un equipo radiotelegráfico completo y diversos accesorios para el mismo, destinado al Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas; atento a los fundamentos expuestos en el referido Decreto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto en Acuerdo de Ministros número 19.818 de fecha 18 de Febrero último, a que se hace referencia en el preámbulo del presente.

Art. 2.° — Tómese nota, etc., y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

JUSTO. — Antonio de Tomaso — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Otorgando título de propiedad a favor de don Juan V. Brillada, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22539. — 718. — Exp. 99632-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 28 de Julio de 1925 (fojas 7), se concedió en venta al señor Juan Victoriano Brillada, la mitad Sud-Este del lote urbano C., de la manzana 36 del Pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por don Juan Victoriano Brillada, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del lote urbano C., de la manzana 36, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Otorgando título de propiedad a favor de don Oscar Petrini y otros, Territorio Misiones.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22540. — 719. — Exp. 107576-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 22 de Septiembre de 1932, (fojas 29), se concedió en venta a don Oscar Petrini, doña Rubina Eleonora Petrina de Erasmie y don Gustavo Erasmie, en condominio, los lotes agrícolas 23 y 55, Sección C., de la Colonia Guaraní, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por los adquirentes y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por don Oscar Petrini, doña Rubina Eleonora Petrini de Erasmie y don Gustavo Erasmie, en condominio, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentaroís, en los lotes agrícolas 23 y 55. Sección C., de la Colonia Guaraní, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra don Nemesio Fernández, Territorio de La Pampa.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22541. — 720. — Exp. 91550-1929. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de la Dirección de Tierras, de fecha 14 de Noviembre de 1932, se exigió a don Nemesio Fernández, como heredero de don Cirilo Fernández, el pago de su suma de $ 585.— m|n., adeudados en concepto de extracción clandestina de productos forestales, realizados por éste último, dentro del lote 64 de la Colonia Victorica, en el Territorio de La Pampa, y como no obstante las reiteradas notificaciones que le fueran impartidas con ese objeto, no lo ha hecho hasta la fecha, corresponde en consecuencia, dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio citado para que inicie las acciones del caso hasta obtener dicho pago; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por decreto número 13925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio de La Pampa, para que inicie contra don Nemesio Fernández, las acciones que correspondan, hasta obtener el cobro de la suma de quinientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, que se adeudan por extracción clandestina de productos forestales, realizada en el lote 64 de la Colonia Victorica, en el Territorio referido, según liquidación de fojas 71.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir diversos materiales de perforación, destinados al Campamento de Mendoza.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22542. — 721. — Visto el presente expediente (MA. 109126-1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, a efectos de proceder a la adquisición de diversos materiales de perforación, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia son fabricados únicamente por la firma "Hughes Tool Company";

Que el artículo 9.°, de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo, para la adopción de este temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para la adquisición de los siguientes materiales, 2 trépanos a cono "Hughes", con 12 pares de conos y 6 pares de rodillos cada uno y 2 aparatos sacatestigos con 12 coronas de respuesto para ídem, destinados al Campamento de Mendoza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ratificando una resolución del Directorio de Y. P. F., que dispuso la adjudicación del transporte para el aprovisionamiento de productos Y. P. F., a sus Agentes, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22543. — 722. — Visto el presente expediente (MA. 109127|933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita se confirme la resolución adoptada por el Directorio de dicha Repartición, en la que, apartándose de las exigencias de la licitación pública, dispuso la adjudicación del transporte para el aprovisionamiento de productos Y. P. F., a sus Agentes en Río Gallegos, San Julián y Santa Cruz, a la firma Delgado y Cía., y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes circunstancias, la oportunidad de disponer oportunamente de flete, es ineludible, y sobre todo, a corto plazo, de donde resulta siempre inconveniente e imposible, para cada caso, la licitación pública;

Que el artículo 9.°, de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase la resolución adoptada por el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la que apartándose de las exigencias de la licitación pública, por razones especiales de urgencia, dispuso la adjudicación del transporte para el aprovisionamiento de los productos que a continuación se consignan, a sus agentes en Río Gallegos, San Julián y Santa Cruz, a la firma Delgado y Cía:

Río Gallegos:

1.000 cajones de kerosene.
1.000 cajones de aeronafta.

San Julián:

45 tambores de nafta.
450 cajones de nafta.
50 cajones de kerosene.
50 cajones de aeronafta.

Santa Cruz:

80 tambores de nafta.
450 cajones de nafta.
150 cajones de kerosene.
25 cajones de aeronafta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

No haciendo lugar al reconocimiento del crédito de $ 39.429.14 m|n., que reclama el señor Angel Marini, por mercaderías y forrajes que dice haber suministrado en los años 1911 a 1914, al Instituto Bacteoriológico dependiente en aquél entonces de la Dirección de Ganadería de este Departamento.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22572. — 723. — Exp. 2303-1933. — Visto el presente expediente, en el cual el señor Angel Marini, gestiona el reconocimiento de la suma de $ 39.429.14 m|n., importe de varias facturas por diversas mercaderías y forrajes que dice haber suministrado al Instituto Bacteriológico dependiente de la Dirección de Ganadería, durante los años 1911, 1912, 1913 y parte de 1914, y

CONSIDERANDO:

Que de la investigación realizada por la Contaduría General de la Nación, de cuyo resultado dá cuenta la resolución de dicha Repartición número 441 de fecha 13 de Enero de 1933, corriente de fojas 63 a 66, se infiere que existen graves presunciones en contra de la legitimidad del crédito que reclama el señor Marini, a punto tal que el Contador Fiscal sumariante consideró vinculado al recurrente en las irregularidades cometidas, en perjuicio del Fisco, por el ex Encargado del Instituto Bacteriológico, don Fortunato del Castillo, a quien se le siguió proceso por "sustracción de caudales públicos y falsificación de instrumentos privados";

Que, habiéndose operado la prescripción de las acciones penales que se tenían contra el ex Encargado del Instituto Bacteriológico, don Fortunato del Castillo, como lo establece la Cámara Federal de la Capital, no queda acción alguna que proseguir para contribuir al esclarecimiento de la actuación del señor Marini;

Que, en estas condiciones y no surgiendo de lo actuado que el señor Angel Marini, haya acreditado debidamente los derechos que invoca, para pretender el reconocimiento por parte del Fisco, del importe del crédito a que se alude, debe considerarse oportuna la resolución adoptada por la Contaduría General de la Nación, con fecha 13 de Enero de 1933 (fojas 63 a 66), por la cual se desestima el reclamo, materia de estas actuaciones;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y Asesoría Letrada del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar al reconocimiento del crédito de $ 39.429.14 m|n., que reclama en estas actuaciones el señor Angel Marini, por mercaderías y forrajes que dice haber suministrado en los años 1911 a 1914, al Instituto Bacteriológico, dependiente en aquél entonces de la Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pase al Departamento de Agricultura, para que disponga su notificación al interesado, y previa reposición de sellos, archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Disponiendo se inicie la acción judicial respectiva contra la sucesión del ex Empleado de la Dirección de Tierras, don Mario Fernández Palma, tendiente a obtener el pago de la suma de pesos 62.75 m|n.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22573. — 724. — Exptes. 15684-1931. — 07217-1930. — Visto este expediente, atento a las informaciones producidas y a lo manifestado precedentemente por la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que se sirva impartir las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal, en turno, de esta Capital, a efectos de que inicie contra la sucesión del ex Empleado de la Dirección de Tierras de dicho Ministerio, don Mario Fernández Palma, la acción judicial respectiva, tendiente a obtener el pago de la suma de $ 62.75 m|n., que adeuda en concepto de excedente de la carga transportada de acuerdo a la orden número 1629, según liquidación corriente a fojas 7.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de Navegación y Puertos. — José Repossini, (Director Gral.). — Autorízase trámite jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22537. — 1314. — Exp. 7287-N-1932. — Vista la opción que formula a fojas 10 vuelta, el Ingeniero José Repossini, Director General de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas, manifestando, además, que se encuentra en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el trámite del expediente de jubilación del Ingeniero José Repossini, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, para su conocimiento.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la firma Louis Dreyfús y Cía., para que amplíe la defensa de protección frente a su embarcadero, en el Puerto de Rosario.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

22393. — 1315. — Exp. 8418-P-1933. — Visto este expediente, por el que la firma "Louis Dreyfús y Cía.", solicita autorización para ampliar la defensa de protección de la barranca, frente al embarcadero que posee en la zona del Puerto de Rosario, en todo la extensión correspondiente a su propiedad, a cuyo efecto acompaña la documentación respectiva y presupuesto de $ 49.605.— m|n., y

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos y lo manifestado por la S. A. del Puerto del Rosario, concesionaria de dicho puerto, que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, en base a las condiciones que más abajo se detallan, a las que la recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la firma "Louis Dreyfús y Cía.", para que de acuerdo al proyecto y presupuesto de ($ 49.605.— m|n.), cuarenta y nueve mil seiscientos cinco pesos moneda nacional, que se aprueban, proceda a la ampliación de la defensa de protección de la barranca, de referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La concesión será de carácter precario, debiendo procederse a su demolición en cuanto fuere ordenado, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.
b) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variantes que fueren indispensables.
c) Fíjase como gasto de inspección de obras y revisión de planos, la suma de $ 506.45 m|n., por una sóla vez, debiendo depositarse este importe en la Tesorería General de la Nación.
d) La recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren apliçables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Cía Swift de La Plata, para instalar cables eléctricos aéreos.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22515. — 1316. — Exp. 8484-F-1933. — Visto este expediente, por el que la Compañía Swift de La Plata S. A., solicita autorización pra proceder a la instalación de líneas aéreas provisorias, con el propósito de proveer de corriente eléctrica al establecimiento frigorífico de su propiedad, que funciona en jurisdicción del Puerto La Plata;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos, que no existe inconveniente en que se otorgue la autorización solicitada, bajo la exclusiva responsabilidad de la recurrente, con sujeción a las condiciones que más abajo se detallan, a las que ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Swift de La Plata S. A., para que proceda a la instalación de líneas aéreas provisorias, con el propósito indicado, bajo su exclusiva responsabilidad y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los trabajos serán inspeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante el curso de los mismos, las modificaciones de detalle, que considere conveniente, bajo el punto de vista técnico, a cuyo efecto la interesada deberá dar aviso anticipado de la fecha en que los inicie.

b) La Compañía recurrente, depositará en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 10.— m/n., mínimo establecido por decreto del 8 de Marzo próximo pasado, en concepto de inspección de obras y revisión de planos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación. — Nombrando Cobrador Fiscal, a don Carlos D'Abate.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22464. — 1317. — Exp. 6517-1-1933. — Visto lo solicitado a fojas 7 y 8, por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas, y

Atento lo dispuesto en los decretos de fechas 22 de Noviembre de 1921 y 25 de Octubre de 1932, y lo informado precedentemente por la Oficina de Asesoría Letrada y Sumarios del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cobrador Fiscal del canon correspondiente a las zonas de riego existentes en la Provincia de Jujuy, a don Carlos D'Abate, (Cl. 1.905, Dist. 64, Matrícula 3.966.445) quien devengará la remuneración establecida en la reglamentación de ese cargo aprobada por decreto de fecha 22 de Noviembre de 1921.

Art. 2.° — Acéptase la fianza, valor de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.), otorgada a su favor por don Andrés D'Abate.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Ferrocarriles. — Convenios celebrados entre las empresas ferroviarias y las entidades obreras. — Aprobando la resolución dictada por dicha repartición.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

69. — Expte. 011749-V-1932. — 9556-F-1932. — Vistas estas actuaciones, y

Teniendo en cuenta:

1.°) Que por nota fecha Mayo 3 de 1932, los señores representantes legales de las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, se presentaron colectivamente ante S. E., el señor Ministro de Obras Públicas, denunciando que la continua merma de los ingresos complicaba, día a día, la situación de sus representadas, lo que les hacía abrigar el temor de tener que recurrir a severos arbitrios, que era conveniente evitar para bien no sólo de las entidades directamente interesadas, sino del país mismo, dado que las finanzas de éste se hallan íntimamente ligadas a las de aquéllas;

2.°) Que por tal causa, y con el propósito de armonizar su acción con la de los Poderes Públicos, sometían a la consideración del Poder Ejecutivo, una serie de medidas, de las cuales algunas, aunque del resorte administrativo interno de las empresas, las mencionaban conjuntamente con las demás;

3.°) Que tales medidas pueden concretarse en dos grandes grupos uno que involucra exclusivamente medidas de gobierno, y el otro cuya intervención o estudio compete especialmente a esta Dirección General a saber:

I) Medidas de Gobierno:

a) Legislación relativa a la coordinación de los transportes, tanto terrestres como fluviales.
b) Pago de las deudas atrasadas por transportes, oficiales, efectuados a media tarifa, y su normalización en lo futuro.
c) Depósito mensual, según contratos, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de los fletes percibidos por cuenta de las empresas en el transporte de encomiendas postales.

II) Intervención o estudio de la Dirección General de Ferrocarriles

a) Reducción de personal.
b) Rebajas en los sueldos y salarios.
c) Supresión temporaria de los ascensos y aumentos automáticos previstos en los escalafones.
d) Modificación de los reglamentos de trabajo.
e) Modificación en forma, estable de los plazos vigentes para el transporte.
f) Reducción de los servicios, particularmente en las líneas y ramales de importancia secundaria.

4.°) Que radicado el estudio de tal presentación, en esta Dirección General, por resolución Ministerial de fecha Mayo 11 de 1932, se celebró una primer reunión con los señores Gerentes de todas las empresas en fecha 17 de Junio del mismo, en la que se convino limitar la discusión, inmediata y urgente, por intermedio de la Comisión Asesora de los puntos relativos a la reducción del personal sobrante y a la reducción de los gastos por concepto de salarios, dejando los otros puntos para que siguiesen el curso normal de su tramitación;

5.°) Que concretadas así las cuestiones a estudio, y atento a las razones fundamentadas en el considerando 5.°) de la resolución de Noviembre 18 de 1931, y de las atribuciones de las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de su parte resolutiva, se indicó la conveniencia de que las empresas realizaran gestiones conciliatorias con las entidades representativas del personal, a fin de procurar un acuerdo;

6.°) Que de acuerdo a lo que antecede, las empresas y las organizaciones obreras "La Fraternidad" y la "Unión Ferroviaria", realizaron los debates del caso, en sucesivas reuniones celebradas desde el 25 de Julio de 1932 hasta el 18 de Agosto del mismo, sin llegar a concordar opiniones;

7.°) Que por nota fecha 19 de Agosto de 1932, la Comisión Asesora, así lo hizo saber a esta Dirección General, manifestando:

a) Que la Mesa Directiva de la "Unión Ferroviaria", reconocía la gravedad de la situación financiera de las Empresas, pero rechazaba de plano la rebaja de sueldos, "aferrándose a la contención de que mediante el sistema de prorrateo, aplicado según las necesidades de cada empresa, y Departamentos respectivos, podía obtenerse el monto de economía que era menester".
b) Que en cambio, de las conversaciones tenidas con la Mesa Directiva de "La Fraternidad", podía resultar como probable un aumento de la contribución fijada en la escala del artículo 1.°, inciso b) de la resolución de Noviembre 18 de 1931, a cuyo efecto continuaban las conversaciones.

8.°) Que por nota, fecha Agosto 29 de 1932, la "Unión Ferroviaria", ratificando sus opiniones respecto a los beneficios que era posible obtener con la aplicación del sistema llamado "de prorrateo" como medio de reducir gastos, concretaba sus deseos de llegar a un arreglo, con las siguientes bases:

a) Descartar, como previo, a los ferrocarriles, cuya situación actual no reclama medidas.
b) Distinguir, de entre los restantes, a los que las necesitan en pequeña escala.
c) Señalar, por último, a los que precisan esas medidas en mayor grado.
d) Convenir, con los ferrocarriles comprendidos en los apartados b) y c), la implantación del prorrateo, de común acuerdo y consultando la situación general de cada empresa y de cada Departamento.

9.°) Que como consecuencia de la actitud de dicha entidad, la Comisión Asesora, por nota fecha 2 de Septiembre de 1932, ratificada posteriormente por nota Septiembre 21 del mismo, por el señor Presidente de la Junta de Representantes Legales y Gerentes, se dirigió a la Dirección General de Ferrocarriles, manifestando que en presencia de la situación creada, solicitaba la intervención autorizada por el artículo 71, inciso 20 de la Ley 2873;

10) Que compenetrada esta Dirección General de la importancia y gravedad de las medidas reclamadas, consideró indispensable que las empresas suministrasen, a la mayor brevedad, los elementos de juicio pedidos por Nota Circular N.° 38 de fecha 7 de Septiembre de 1932, a saber:

a) Estado definitivo demostrativo de la situación financiera de la Empresa al 30 de Junio.
b) Del Capital emitido en acciones y obligaciones, según memoria, deducir el que corresponda a inversiones subsidiarias o a otras inversiones, agenas al capital a reconocer de acuerdo a la Ley 5315.
c) Deducir de Gastos, las partidas que correspondan a reservas previstas o no por el Decreto reglamentario de la Ley 5315, y las de previsión que haya hecho su representada.
d) Desdoblar las remesas al exterior efectuadas durante el ejercicio 1931|1932, en:
   a) Servicios financieros.
   b) Pago de materiales y fletes.
e) Importe de los materiales en general empleados en los tres últimos ejercicios, subdividos en importados y adquiridos en el país y clasificados en la siguiente forma:
   a) Por cuenta de Explotación.
   Por cuenta de Capital
   Por cuenta de Renovación
f) Documentar los casos en que por efectos de la aplicación del prorrateo, no ha sido posible obtener el total del beneficio previsto.
g) Número de hombres y sueldos que corresponden al personal excedente según especialidades, separando el del departamento de tracción y mecánica, el que corresponda exclusivamente a tracción.
h) Toda otra información que el señor Representante Legal, considere de utilidad para la intervención requerida.

11) Que, en posesión de tales antecedentes, suministrados por las empresas en fecha Septiembre 12, y con aquéllos que sobre la situación financiera de las mismas, realiza metódica y ordinariamente esta Dirección General, se halló habilitada para citar a las partes;

12) Que en la reunión preliminar de fecha 21 de Septiembre, quedó pactado el considerar aisladamente la situación de cada empresa, estableciéndose que se contemplaría, en primer término, al F. C. Oeste,

CONSIDERANDO:

13) Que durante las discusiones a que dió lugar al estudio de la situación financiera porque atravesaba la empresa del F. C. Oeste, se establecieron normas que, aunque no fueron de aplicación inmediata al mismo por no satisfacer a la Empresa, el número de días a prorratear ofrecido por la Unión Ferroviaria, conviene concretarlas, por cuanto sirvieron de base para la prosecución de los estudios relativos a las otras empresas. Ellas fueron:

a) Mantener en todas sus partes los considerandos que fundamentaron la resolución de esta Dirección General de fecha Noviembre 18 de 1931, ratificada por Decreto fecha 19 del mismo.
b) Establecer que la contribución del personal representado por la "Unión Ferroviaria", sería a base del procedimiento llamado "prorrateo", quedando entendido que sólo se otorgarían los días de asueto al personal prorrateado, cuando razonablemente fuera factible, y sin ocasionar gastos suplementarios a las empresas.
c) Que tal contribución tendría la doble finalidad, de evitar la cesantía del personal excedente, y de ayuda financiera, medida sobre la base de las necesidades estricta de las Compañías, es decir, hacer frente a los gastos de Explotación, comprendido un fondo de renovación prudencial, y los servicios indispensables del Capital, descartando la intención de llevar beneficios a los accionistas.

14) Que en base a ellas se concertaron convenios con las Empresas de los FF. CC.: Buenos Aires al Pacífico, Central de Córdoba, Entre Ríos y Nord-Este Argentino;

15) Que al ser considerada la empresa del Ferrocarril Sud, se presentó el caso de la imposibilidad, material de recurrir al prorrateo como fórmula de conciliación, ante el hecho de que dicha Empresa no acusaba personal excedente. La posición irreductible en que se colocaron las partes dió lugar a que, de común acuerdo, se suspendiesen las deliberaciones ante esta Dirección General, quedando convenido que proseguirían las partes su estudio, directamente entre ellas, llegando así a suscribir en fecha 9 de Diciembre un convenio ad-referéndum de una Asamblea Extraordinaria que al efecto convocaría la Mesa Directiva de la "Unión Ferroviaria";

16) Que ante el rechazo que mereció por parte de dicha Asamblea el referido convenio, se sometió el caso al laudo de S. E., el señor Ministro de Obras Públicas, quien en fecha 10 de Enero de 1933, se expidió en los siguientes términos:

"Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — Vistos los antecedentes relativos a la cuestión promovida por la Compañía del Ferrocarril del Sud, sobre rebaja de salarios de su personal; las discusiones que se han suscitado entre los representantes de la misma y los de la Unión Ferroviaria; oídas las partes; Resultando: Que están debidamente comprobadas las razones que fundamentan la actitud de la empresa al procurar una economía en los gastos por salarios, concordante con la progresiva disminución de sus ingresos; Que la "Unión Ferroviaria", ha reconocido en principio la necesidad de que el personal contribuya en justa proporción a aliviar la situación financiera de las compañías ferroviarias, demostrándose dispuesta a contemplar con criterio equitativo y conciliatorio, las dificultades que afectan a la industria del transporte en el actual momento de depresión económica del país; Que el entredicho pendiente entre las partes, se refiere exclusivamente al sistema o procedimiento más indicado o conveniente para determinar la reducción de gastos por concepto de salarios, pues mientras la empresa sostiene como único recurso eficiente la rebaja directa de aquéllos, la "Unión Ferroviaria", reafirma el prorrateo de jornada de trabajo, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria del mes ppdo., al rechazar el convenio celebrado ad-referéndum con el Ferrocarril del Sud; Considerando: Que la misión confiada al Ministerio, está circunscripta a establecer cuál es el procedimiento de más fácil y concreta aplicación y de mayor equidad en el presente caso como concurso del personal a las economías requeridas por el estado económico accidental de la empresa; Que el sistema llamado de prorrateo, establecido originariamente en varios convenios aprobados por decreto de 19 de Noviembre de 1931, consiste en una licencia por tiempo determinado en cada mes, durante la cual el personal no trabaja ni percibe sueldo, de tal manera que la economía producida es teóricamente igual al importe del salario en el número de días en que se suspende la prestación efectiva del servicio. En tesis general, es una medida que se adopta para conjurar el problema de carácter transitorio que se presenta en la industria, cuando por la falta de trabajo se impone una reducción de mano de obra, y al solo efecto de evitar cesantías o

de mantener en servicio el excedente de obreros, mediante la distribución de la labor requerida; Que la aplicación del prorrateo puede dar resultados positivos, hasta como contribución de economías, cuando hay sobrante de personal de fácil utilización; pero cuando él no existe, y sin embargo, se imponen contracciones en los gastos, como ocurre en el Ferrocarril del Sud, el sistema falla y la solución debe buscarse por otro medio más práctico y expeditivo. Por análogas razones, la Unión Ferroviaria, se resistió a concertarlo con esa Empresa en el mes de Noviembre del año próximo pasado, precisamente porque en esos momentos se iniciaba el repunte del tráfico, siendo de extrañar que lo sostenga ahora, cuando el movimiento del ferrocarril se intensifica. Cabe además, advertir que, salvo casos especiales, el sistema arrastra a una de las dos situaciones siguientes: o a incorporar personal extraño a la empresa, para hacer efectivos los turnos de licencia o a exigir del personal ordinario lo que se ha dado en llamar "colaboración con buena voluntad", que importa una prolongación de la jornada de trabajo o una prestación de servicios no remunerada en los días de prorrateo sea en el puesto propio u otro ajeno. La primera situación es contradictoria con la finalidad perseguida, en tanto que la segunda es la negación formal de los principios del prorrateo, ya que al obligar al personal a trabajar en los días de licencia sin al remuneración correlativa, se aplica al mismo una rebaja disimulada de sueldos o salarios, que puede presentar serios inconvenientes, sin ventaja alguna: Que en el Ferrocarril del Sud, según lo aceptan las partes y lo ratifica la Dirección General de Ferrocarriles, no hay personal sobrante que permita la aplicación del prorrateo como medida eficaz de economía; Que las bases formuladas en el convenio del 9 de Diciembre de 1932 ofrecen, en cambio, las siguientes ventajas: a) Ajusta el concurso del personal, para solventar la situación financiera de la empresa, a las entradas brutas de la misma, de fácil conocimiento y contralor. b) Es de sencilla aplicación, dado que se limita a operaciones de contabilidad, sin modificar en lo más mínimo las normas reglamentarias referentes al trabajo, diagramas etc. c) Mantiene teóricamente invariable los sueldos y salarios de base—finalidad esencial del prorrateo—de modo que no altera los derechos del personal a los efectos jubilatorios. d) Comporta un paso decisivo hacia un inteligente acercamiento entre el capital y el trabajo, de evidente trascendencia, al crear un sistema práctico de colaboración entre las los entidades del transporte y al establecer una lógica vinculación entre las entradas de la industria y los gastos del personal. Por tanto y dejando a salvo las facultades del Poder Ejecutivo: El Ministro de Obras Públicas, Resuelve: 1.°) Declarar que, por las consideraciones expuestas y por circunstancias especiales, el prorrateo, no concurriría eficazmente a resolver las dificultades financieras de la Empresa; en tanto que la fórmula del convenio ad-referéndum del 9 de Diciembre de 1932, contribuye a una solución justa y razonable de las mismas. 2.°) Exhortar a las partes a suscribir de inmediato dicho convenio, dando fin a las incidencias producidas. 3.°) Consignar que se mantienen en vigor todas las cláusulas del decreto de 19 de noviembre de 1931, en cuanto no sean modificadas por el citado Acuerdo".

17) Que tal criterio, aplicado a la Empresa del F. C. del Sud, sirvió de base para celebrar convenios con los FF. CC.: Oeste, Rosario a Puerto Belgrano, Central de Buenos Aires y Terminal Central de Buenos Aires, por cuanto presentaban, en lo que respecta a cantidad de personal, las mismas características que aquélla. En cambio con la Compañía General y el F. C. Provincial de Santa Fe, se concertaron convenios en base al llamado "prorrateo";

18) Que al ser considerada la situación del F. C. Central Argentino, en el mes de Febrero último, se tuvo en cuenta que los resultados de la explotación al 30 de Junio de 1932, fecha del cierre del ejercicio financiero 1931|32, permitieron a la empresa satisfacer las expensas que se especificaban en el artículo 25, inciso f) de la resolución de Noviembre 13 de 1931, por lo que, a pesar de comprobarse en ese momento que las entradas brutas mermaban al ser comparadas con las cifras registradas en iguales períodos del año anterior, se resolvió dejar en suspenso el asunto, y adoptar una resolución definitiva al respecto a la terminación del presente año financiero:

19) Que, habiéndose adoptado en oportunidad las medidas necesarias para que las reducciones sufridas por los sueldos y salarios no afecten los derechos jubilatorios del personal,

La Dirección General de Ferrocarriles—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Aprobar el acuerdo producido entre las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional y "La Fraternidad", respecto a salarios del personal, en los términos siguientes:

a) Las empresas no aplicarán el artículo 26 del Escalafón vigente mientras se encuentre en vigor el presente convenio.

b) El personal de conducción (entendido el personal de máquinas de trenes eléctricos y a vapor), contribuirá con parte de su sueldo en la forma que se establece a continuación, a la formación de un fondo común destinado a cooperar financieramente con las Empresas:

Sueldos		Contribución mensual
Conductores de trenes a vapor		
345	———	$ 28
330-325	———	„ 27
310-305	———	„ 26
290-285	———	„ 25
270	———	„ 24
255-250	———	„ 23
230	———	„ 21
220	———	„ 20
210	———	„ 19
200	———	„ 18
190	———	„ 17
180	———	„ 16
179	———	„ 15
160	———	„ 13
150	———	„ 12
140	———	„ 11
130	———	„ 10
120	———	„ 9
110	———	„ 8
160	———	„ 7
90	———	„ 6
Conductores de trenes eléctricos		
290	———	„ 25
270	———	„ 24
255	———	„ 23
230	———	„ 21
220	———	„ 20
210	———	„ 19

c) Los fondos provenientes de la contribución uniforme a que se refiere el artículo anterior, están destinados a distribuirse por las Empresas en base a las necesidades de cada una.

Art. 2.° — Aprobar los convenios celebrados entre las Empresas de los Ferrocarriles: Buenos Aires al Pacífico Central de Córdoba, Compañía General en la Provincia de Buenos Aires, Entre Ríos, Nord Este Argentino, de Santa Fe, del Sud, Rosario a Puerto Belgrano, Oeste de Buenos Aires, Central de Buenos Aires, y Terminal Central de Buenos Aires, y la "Unión Ferroviaria", cuyos originales forman cuerpo del presente expediente.

Art. 3.° — Derógense los siguientes artículos o incisos de la Resolución de Noviembre 18 de 1931, a saber:

Artículo 1.°, incisos a, d.
„ 2.°,
„ 3.°, incisos f, [illegible]
„ 4.°, incisos a, b, c, d, e, f, [illegible] para el F. C. Central de Córdoba.
Artículo 5.°, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, modificando el sistema de prorrateo por el de contribución para el F. C. Oeste.
„ 6.°, incisos a, b, c, d, e, para el F. C. Pacífico.
„ 7.°, incisos a, b, c, d, para el F. C. Entre Ríos.
„ 8.°, incisos a, b, c, para el F. C. Nord-Este Argentino.
„ 9.°, incisos a, b, c, d, e, f, modificando el sistema de prorrateo, por el de contribución para el F. C. del Sud.
„ 10.°, para el F. C. Central Argentino.
„ 12.°, incisos a, b, c, d, e, para el F. C. Compañía General en la Provincia de Buenos Aires.
„ 14.°, incisos a, b, c, para el F. C. Provincia de Santa Fe.
„ 16.°, incisos a, b, modificando el sistema de prorrateo por el de contribución para el F. C. Rosario a Puerto Belgrano.
„ 18.°, incisos a, b, c, modificando el sistema de prorrateo por el de contribución para el F. C. Central de Buenos Aires.

Art. 4.° — Dejar expresa constancia del amplio espíritu de conciliación demostrado en todo momento por las partes, lo que ha facilitado en forma suma la labor de esta Direc. General, reafirmando de paso, una vez más, la estrecha vinculación que une a las dos entidades del transporte.

Art. 5.° — Comuníquese a las empresas, a las sociedades "La Fraternidad" y la "Unión Ferroviaria"; tómese razón en la Inspección General del Trabajo, Ferroviario, fecho, archívese.

M. García Torre.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

22535. — 1318. — Exp. 8773-FF-933. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles, en virtud de las facultades que le acuerda el artículo 71, inciso 20 de la Ley 2873, ha dictado la resolución que en copia acompaña, de fedidas aplicadas por las empresas de ferrocarriles de jurisdicción nacional para reducir sus gastos de explotación en el rubro de sueldos y salarios, y

CONSIDERANDO:

Que como lo manifiesta la citada Resolución, las empresas y las organizaciones obreras representativas del personal, la "Unión Ferroviaria" y "La Fraternidad", han llegado mediante su intervención a un acuerdo sobre el punto;

Que la resolución adoptada, a más de satisfacer en parte las exigencias financieras de las compañías, permite dejar en suspenso las medidas que correspondería aplicar en virtud de los escalafones y convenios, sobre rebajas y cesantías de personal, evitando así la desocupación consiguiente;

Que dada la precariedad de la misma, se deja expresamente establecido, que los servicios de las jubilaciones, se harán sobre los sueldos y salarios normales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles a que se hace referencia precedentemente.

Art. 2.° — Déjase establecido que las empresas ferroviarias, continuarán practicando los aportes jubilatorios de su personal, sobre la base de los sueldos y salarios normales.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Aumento de rasante en su línea principal Km. 922| 750 a Km. 923| 800. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22595. — 1319. — Expediente 18507-F-1926. — Visto que la Administración de lo Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y la liquidación final correspondiente, de acuerdo con los cuales ha llevado a cabo el aumento de la rasante entre Km. 922,750 y Km. 923,800 de su línea principal, obra que ha sido ejecutada en el año 1925, sin haber requerido la autorización previa correspondiente;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de veinticuatro mil quinientos veintidós pesos con treinta y cuatro centavos ($ 24.522.34 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la obra a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Estación Laguna Paiva. — Construcción Galpón. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22594. — 1320. — Expediente 3.957-F-1927. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación la liquidación final, relativa a la construcción de un galpón de 23 x 23, en los Talleres de su estación Laguna Paiva, destinado a la conservación de coches, trabajos que fueron llevados a cabo de acuerdo a la autorización acordada por decreto de fecha 10 de Marzo de 1927;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase la liquidación final, importe de cincuenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, ($ 53.969.66 m|n.) presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado relativa a los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — F. C. C. N. Argentino. — Construcción acequia. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22596. — 1321. — Expediente 29406-F-1927. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final correspondiente, de acuerdo a los cuales ha llevado a cabo la construcción de una acequia de 30 m. de longitud en el Km. [illegible] de la línea Principal del Ferrocarril Central Norte Argentino, en virtud de la autorización conferida por resolución Ministerial de 14 de Octubre de 1927;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de treinta y cuatro pesos noventa y cuatro centavos ($ [illegible] m|n.) moneda nacional y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativo a la obra de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Cotagaita. — Construcción casilla para personal tráfico. — Liquidación final.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

22603. — 1322. — Expediente 10467-F-1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su consideración nuevo plano y memoria descriptiva, en sustitución de los documentos aprobados por decreto de fecha 12 de Mayo de 1931, y la liquidación final correspondiente, de acuerdo con los cuales ha llevado a cabo la construcción de una casilla para vivienda de personal de tráfico y un pozo de agua en la estación Cotagaita; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en sustitución de los que lo fueron por el decreto de 12 de Mayo de 1931, el nuevo plano y memoria descriptiva, como así también, la liquidación final importe de seis mil noventa pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, ($ 6.090.54 m|n.) presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado referente a la obra de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

M. R. ALVARADO
JUSTO

FF. CC. del Estado. — Estación Sauce de Luna. — Transferencia tinglado particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22587. — 1323. — Expediente 21577-F-1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita se le autorice para transferir a favor del señor Roberto Comas, el tinglado para acopio de carbón situado en la estación Sauce de Luna de la línea de Puerto Diamante a Curuzú Cuatiá, cuya instalación fuera permitida por decreto de 18 de Septiembre de 1931, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Rafael y Arturo Taddei; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para transferir al señor Roberto Comas el tinglado de que se ha hecho referencia, con sujeción a las condiciones de precariedad, pago de impuestos etc. establecidas en el decreto de 18 de Septiembre de 1931.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Talleres de Cruz del Eje. — Compra e instalación tres martinetes, Sección Herrería. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22602. — 1324. — Expediente 2829-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva la liquidación final, relativa a la compra e instalación de tres martinetes neumáticos destinados a la Sección Herrería de los Talleres de Cruz del Eje autorizada por decreto de 18 de Febrero de 1932; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase la liquidación final importe de veintisiete mil setecientos treinta y ocho pesos con veintiún centavos moneda nacional, ($ 27.738.21 m|n.) presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referente a la compra e instalación de los martinetes de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Tomás Clifton Goldney (Jefe División Almacenes. — Autorízase trámite jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22594. — 1325. — Expediente 8347-C-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con la jubilación ordinaria de don Tomás Clifton Goldney, Jefe de la División Almacenes de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado; y

Teniendo en cuenta que el mismo se encuentra comprendido en lo determinado por el artículo 52 de la Ley número 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el trámite de la jubilación ordinaria del Jefe de la División Almacenes de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, don Tomás Clifton Goldney.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Radiación furgón. — Liquidación final

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22555. — 1326. — Expediente 8510-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado en virtud de la autorización de fecha 30 de Enero de 1932, acordada por la Dirección General de Ferrocarriles, ha procedido a radiar del cuadro de material rodante el furgón número 1020 por cuyo motivo eleva la liquidación final correspondiente proponiendo imputar los importes respectivos en la siguiente forma: Capital Crédito $ 3.409.09, Renovación $ 1.609.09 y Explotación $ 15.00 m|n.:

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final a que se ha hecho referencia, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Reconstrucción tanques de acero para transporte agua. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22955. — 1327. — Expediente 8.511-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano, memoria descriptiva y presupuesto de máxima conforme a los cuales proyecta llevar a cabo la reconstrucción de 25 tanques de acero con capacidad de 30 metros cúbicos sobre bastidores de 30 toneladas de los tanques Franco Belga adquiridos en el año 1910, con el objeto de destinarlos al transporte de agua; y

Teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de noventa y dos mil diez y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional, ($ 92.017.25 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo en oportunidad, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Transformación furgones, para carga. — Aprob. documentos.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

22592. — 1328. — Expediente 8512-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y presupuesto correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la transformación de 17 coches furgones Brown Marshall en furgones de carga;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de ciento cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, ($ 104.785.65 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo en su oportunidad elevar la liquidación final correspondiente y tener en cuenta lo establecido en el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Marzo de 1932, en lo que se refiere al monto de porcentaje de la partida destinada para "Imprevistos".

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central del Sud. — Rebaja en pasajes.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

Expte. 08257 —S— 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Acordar la rebaja en pasajes efectuada por la Empresa del F. C. del Sud, en la forma que indica, en favor de los delegados concurrentes al V.° Congreso de Sociedades Rurales de la Provincia de Buenos Aires celebrado en Balcarce el 22 de abril último.

Comuníquese y previo conocimiento de Administrativa y Comercial archívese.

M. M. García Torre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos de oro.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Exp. 802-T-1933

Sírvase cotizar precios por lo siguiente:

12 metros de hule, según muestra.
24 rodillos de caucho, para conductores de papel, según muestra.
2 kilos de paréntesis, cuerpo 8.
2 kilos de diagonales, cuerpo 8.
2 kilos de número 1, cuerpo 8.
2 kilos de número 2, cuerpo 8.
2 kilos de número 3, cuerpo 8.
2 kilos de número 4, cuerpo 8.
2 kilos de número 6, cuerpo 8.
2 kilos de número 7, cuerpo 8.
2 kilos de número 0, cuerpo 8.
40 hojas tela esmeril N.° 00.
2 uñas V-26.
6 chapas V-350.
2 chapas V 525.
2 trey V-188.
2 discos V-55.
2 pernos W 227.
12 ejes W 265.
24 tornillos W-507.
6 tarros grafito W-1397.
6 arandelas W 181.
2 tornillos W-474.
2 arandelas W-2337.
4 tuercas W-376.
2 resortes W-146.
6 resortes W 29.
6 tornillos W 527.
6 contactos W-1870.
24 limpiadores U-32.
4 regletas U-328 (cuerpo 9).
4 regletas U-328 (cuerpo 8).
4 espigas U 214.
6 contactos U-1903.
1 engranaje S-21.
12 chapitas T-1339.
12 chapitas T-122.
12 estrellas T-61.
1 macho 4 x 48.
1 macho 10 x 28.
24 cartuchos fusibles "Diazed" (Siemens) de 10 ampéres.
24 cartuchos fusibles "Diazed" (Siemens) de 15 ampéres.
24 cartuchos fusibles "Diazed" (Siemens) de 25 ampéres.
12 cartuchos fusibles "Diazed" (Siemens) de 60 ampéres.
6 cartuchos fusibles "Diazed" (Siemens) de 100 ampéres.
12 cepillos planos, alambre de acero (4 hileras).
12 cepillos planos, alambre de bronce (4 hileras).
12 escobillones circulares, de cerda, con mango, según muestra.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban hasta el día 23, a las 15 horas.

v-23 junio.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a partir de la fecha para la provisión de diversos artículos con destino al Registro de la Propiedad, durante el segundo semestre del año en curso, cuyo detalle es como sigue:

Utiles de escritorio—

12 rollos alambre para máquina Eafes.
24 almohadillas tinta negra N.° 2.
6 almohadillas tinta roja N.° 2.
36 agendas rayadas tres manos.
48 cajas broches Gripton J. A. S. N.° 3.
24 cintas para máquina escribir Continental (16 mm. copiar negro).
96 cintas para máquina escribir Remington (13 mm. negro copiar negro poca tinta).
24 cintas para máquina escribir 16 mm. negro fijo.
6 cintas para máquina Burroughs de sumar.
3 cintas para máquina sumar Dalton 1|2 rojo 1|2 negro.
6 copiadores tamaño oficio, 500 folios.
10 docenas cuadernos con carbónicos, 50 hojas.
20 docenas gomas borrar doble uso.
6 docenas gomas borrar lápiz.
6 gomas borrar para máquina escribir.
12 carreteles hilo Strong N.° 0 de 366 metros.
6 carreteles hilo Strong N.° 3.
4 docenas ovillos hilo algodón N.° 4.
12 barras lacre.
20 docenas lápices Fáber N.° 2.
8 docenas lápices tinta "Apollo" N.° 1268 o similar.
12 docenas lápices tinta "Apollo" N.° 1781 o similar.
12 docenas lápices tinta "Apollo", N.° 1782 o similar.
12 docenas lápices tinta violeta N.° 1259 o similar.
130 resmas papel sensitivo blanco tamaño carta.

1.000 hojas papel seda para máquina escribir.
4.000 hojas papel *secante rosa 80 libras.*
10 cajas papel carbónico azul tamaño oficio.
200 hojas papel carbónico negro 36 x 68.
25 rollos papel para máquina sumar de 0.60 mts.
3.000 hojas papel oficio para máquina escribir de 30 gramos.
36 hojas papel impermeable tamaño oficio para copiar.
36 cajas plumas *Leonardt* N.° 516.
12 cajas plumas Leonardt N.° 505.
12 cajas plumas Perry N.° 341.
12 frascos pasta "Sta" de un kilo o similar.
6 registradores tamaño oficio "Contador" 114 H. o similar.
12 docenas tinta Stephens Blue Black de 1|2 litro.
6 frascos tinta superb para sello reloj de 1|4 litro.
6 *frascos tinta para sello*, **color carmín** de 1|4 litro.
36 frascos tinta para sello, **de metal marca Atlas.**
10 docenas telas para copiar, **tamaño oficio.**
10 docenas telas para copiar, **tamaño** carta.

Utiles de encuadernación—
5 paquetes agujas para coser libros N.° 40, Sorte 590.
4 piezas **bramante de 18 mts.**
30 mts. bombasí.
50 kilos cola francesa.
3 kilos cera virgen.
10 docenas cuero imitación chamcho.
3 fardos cartón paja N.° 8.
1 fardo cartón paja N.° 6.
1 fardo cartón paja N.° 20.
1 fardo cartón cuero N.° 30.
4 rollos cintas para coser de 4 1|2 cmts. de ancho.
6 *rollos dobladores de hueso.*
8 kilos hilo para coser N.° 6.
2 kilos hilo para coser N.° 4.
3 resmas papel marmolado peine.
4 resmas papel de cubrir.
1 resma papel de guarda.
1 pincel para cola.
1 pincel para engrudo.
8 piezas tela negra graneada.
4 piezas tela brin negro buena clase.
1 pieza tela color granate liso.
1 *pieza tela color panzá liso* .
1 pieza tela color verde liso.
3 piezas tela para planos.
30 paquetes tirantes para carpetas 1 1|2 cmts. ancho.

Papeles—
15 resmas papel tapas color de 10 kilos 56 x 76.
10 resmas papel Romani tamaño oficio.
6 resmas papel obra 1.ª 10 kilos, 46 x 72.
46 resmas papel obra 1.ª 14 kilos 46 x 72.
83 resmas papel obra 1.ª 16 kilos 46 x 72.
1 resmas papel obra 1.ª 20 kilos 46 x 72.
1 resma papel obra 1.ª 40 kilos 46 x 72.
1 1|2 resma papel obra 1.ª 50 kilos 74 x 100.
2 *resmas papel Hércules 50 kilos*, 72 x 102.
40 resmas papel libros en blanco 58 kilos 76 x 112 Labor o similar.
2 resmas papel para libros en blanco 60 kilos 76 x 112 "Congueror"
11 resmas cartulina color 40 kilos, 56 x 76.

Utiles para limpieza—
24 cepillos con palo para lavar pisos.
12 escobas de siete hilos.
6 escobillones cerda.
12 franelas limpiar vidrios.
10 kilos jabón amarillo.
20 kilos jabón amarillo en polvo.
48 botellas lavandina.
6 tarros líquido para limpiar bronces marca Alcaucil, 1 l. o similar.
12 paquetes papel higiénico.
3 plumeros para techos.
6 plumeros comunes.
36 *docenas toallas papel* Onliwon o similar.
24 trapos piso comunes.
24 tarros Puloil de un kilo.

Artículos de electricidad—
36 lámparas de 200 watts.
36 lámparas de 50 watts.
1 calentador eléctrico (0.20 mts. de *diámetro*).

Las propuestas serán abiertas el día 21 de Julio de 1933, a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran al acto con la intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y del Señor Escribano Mayor del Gobierno.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado en sobre cerrado y lacrado en las planillas respectivas de acuerdo *con el pliego de condiciones, todo lo cual* se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de este Departamento, calle Victoria 344, donde se realizará el acta de la licitación pública.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933. — Luis Ricci, Director de Administración.

c-21 junio-v-26 junio.

CARCEL DE ENCAUSADOS
Secretaría

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Julio, de los siguientes artículos, que no fueron adjudicados en la licitación pública para el 2do. semestre del corriente año:

Almacén
3 cajones de kerosene del país, refinado.
800 *kilos de sal gruesa del país*, blanca.
20 litros de vinagre de vino "Omega" embotellado.
350 kilos de harina de maíz de 1ra.
230 kilos de maíz pisado de 1ra.
20 kilos de harina de trigo de primera, 000.
10 kilos de sémola de 1ra.
20 litros de alcohol desnaturalizado.
35 kilos de queso de rallar, de 1ra.
20 *kilos de sal fina del país (en bolsitas de 1 kilo).*

Mercado
1100 docenas de frutas frescas de estación especificando clases.
360 kilos de cebollas.
186 kilos de porros.
4200 kilos de repollos blancos, "libre de desperdicios".
93 kilos de tomates.
310 kilos de zanahorias.
310 *kilos de zapallos de angola.*
8500 kilos de papas, especiales, libres de brotes y de marchitas.
800 kilos de verdura surtida, (acelgas, ajos secos, albahaca, alcauciles, arvejas, apio, berenjenas, coliflores, chauchas, espinacas, espárragos, lechuga, orégano, perejil, salsifí, tomillo, zapallitos tiernos, ajíes), el kilo.

Combustible
18.000 *kilos carbón "Cardiff", en briquetas,* de la mejor calidad.

Artículos de escobería
400 palos para escobas, pino Brasil.
6 kilos de hilo blanco, 3|16.
24 kilos de alambre crudo, número 18.
1 paquete de hilo sisal.
1 paquete de clavos 12|25.
1 paquete de clavos 12|35.
103 atados de paja de guinea, de 1ra., *de 0.80 de circ.*
23 kilos de trevia de 1ra.
2 kilos de alambre cocido, número 22.
48 docenas de madera, sin tapa, para cepillos, número 3.
64 kilos de piazábal grueso del Brasil.
7 kilos de grampas, número 14|20.
8 docenas de rondines de 50 agujeros.

Ferretería
4 docenas tarros de Puloil.
10 docenas de juegos cubiertos de madera.
6 docenas de ladrillos para limpieza.
5 docenas de tazas de hierro enlozado, de 11 cms., con asa.
1 docena de repasadores de hilo.
5 docenas de platos cónicos, hierro enlozado, de 0.20 cms. de luz en la boca y 0.4 1|2 de profundidad.
18 litros de nafta nacional, Y. P. F.
50 hojas de tela esmeril números 0, 1|2 y 1.
4 latas de 3 litros cada una cera nogal para pisos.
10 *docenas de trapos de pisos de* 0.60 x 0.60, buena clase.
400 kilos neto de soda cristal.
1 hoja de cinc número 14.
1 kilo de esterilla número 2.
1 kilo de esterilla número 3.
500 gramos de esterilla número 4.
10 hojalatas de 0.50 x 0.72.
24 sierras "Griffin", para cortar hierro.
1 hoja de latón xxxx, de 1.00 x 2.50.

Librería
6 cajas de broches números 1, 2 y 3 (*dos de cada número*).
1 resma de papel oficio rayado.
3 resmas de papel imitación tela, tamaño oficio.
5 resmas de papel blanco, envolver, Barrilete.
500 sobres blancos de oficio.
3 frascos de 1 litro cada uno, común "Stephens".
5 cajas de 144 plumas "Leonardt", número 516.
30 *hojas de papel secante gris*, marca "Esponja".
2 cajas plumas "Perry" número 341.
200 cuadernos cuadriculados.
200 cuadernos de una raya.
5 gruesas de lápices "Fáber", número 2.
3 frascos grandes de goma líquida.
6 paquetes extracto para 1 litro *tinta negra.*
200 lapiceras chicas.
1|2 resma de papel liso.
1|2 resma de papel copias múltiples.
4 cajas de papel carbónico, buena clase, tamaño oficio.
18 gomas circulares para máquina escribir.
36 gomas comunes "Fáber".
3 cintas copiar negras, p. máquina de escribir, "Ideal".
3 *cintas copiar negras, p. máquina* de escribir "Smith-Bross".
3 cintas copiar negras, p. máquina de escribir "Underwood".
3 cintas copiar negras, p. máquina de escribir "Royal".
1 docena de lapiceras para oficinas, de 1ra. calidad.
1|2 docena de lápices tinta.
1 docena de lápices color, azul y colorado exagonal.

Farmacia—
6 cajas de sellos N.° 2, cierre seco.
6 cajas de sellos N.° 1, cierre seco.
15 piezas de 40 metros c|u. gasa hidrófila, Jhonson y Jhonson.
15 piezas de género para vendas.
250 gramos de tintura eucaliptus.
250 gramos de *salipirina sinónimo.*
4 cajas de 6 ampollas de sulfato estricnina x 0.001.
10 kilos de bicarbonato de sodio.
1 kilo de cloroformo común.
4 litros de linimento "Stoke".
250 gramos de píldoras de "Deaut".
15 *kilos de* sulfato de soda comercial
250 gramos de tintura de benjuí.
250 gramos de tintura canela.
500 gramos de aspirina sinónimo.
10 gramos de codeína.
4 litros de esencia de trementina.
500 gramos de extracto flúido bálsamo tolú.
500 gramos de extracto flúido para jarabe Yodotánico.
100 corchos para frascos de 250 gramos.
100 corchos para botellas de 1 litro.
50 frascos de 100 gramos, para despacho.
250 gramos de polvos "Dower".
10 litros de agua bidestilada.
20 litros de alcohol rectificado "Mattaldi".
250 gramos de extracto flúido coca.
10 litros líquido Danki y Carrel.
5 gramos de novocaína Patente.
250 gramos de piramidón sinónimo
100 gramos de solución adrenalina al milésimo.
1 litro de bencina rectificada.
50 gramos de cacodilato de sodio puro.
100 gramos de creosota vegetal.
1 litro de formol.
250 *gramos de láudano "Sydeham"* .
1 kilo de óxido de zinc.
500 gramos de pomada mercurial doble.
1 kilo de fosfato de soda.
15 kilos de talco de Venecia.
250 gramos de bálsamo Perú.
4 tubos de 2 metros c|u. de goma para irrigador.
50 cajas de cartón, redondas N.° 3.
1 kilo de fosfato tricálcico.
250 *gramos de calomel.*
1 kilo de carbón "Belloc".
500 gramos de carbonato de amonio comercial.
100 gramos de dermatol sinónimo.
24 jabones "Regio".
250 gramos de antipirina sinónimo

Materiales de construcción—
160 tablas de pino spruce de 0.019 x 0.305 x 3.60.

La licitación privada de referencia tendrá lugar el día 26 del corriente mes, a las 15 horas, en la Dirección de la Cárcel de Encausados, calle Paseo 2153, *con intervención de la Dirección de Administración* del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, etc., dirigirse a Secretaría, cualquier día hábil de 12 a 16 horas. — **La Dirección.**

Buenos Aires, Junio 20 de 1933 — Ramón E. Nieto Moreno, secretario.

v26 junio

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a la firma ***Bluhm y Cía.*** *y a todos los que se consideren* con derecho al exceso de 206 kilos yerba mate correspondiente a la mercadería manifestada por renovación 1414, presentada en Julio 30 de 1931 y, detenido por expediente número 225, letra B., año 1931, que el señor Administrador con fecha 6 de Junio, corriente, ha dictado la siguiente providencia: "Haciéndose efectivo el apercibimiento decretado a fojas 32 y atento lo expresado *a fojas 30, téngase por tácitamen*te abandonada la mercadería y pasen estos autos a las Direcciones de Alcaidía y Contaduría, a sus efectos. Tome nota Libros. Hágase saber. — Fdo.: E. Mota del Campillo".

Sumarios, Junio 14 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v-26 junio.

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a dos paquetes conteniendo (230) doscientos treinta relojes de oro pulsera para señora, detenidos por expediente número *63-L-1933, que el señor Administrador* con fecha 30 de Mayo próximo pasado, ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción, a beneficio del aprehensor sin perjuicio de los derechos fiscales respectivos. — Hágase saber, pase a Liquidaciones y Control y Pagos a sus efectos y reposición del sellado. Intervenga Impuestos Internos. Tome nota Resguardo, cumplido, archívese por Sumarios. — *Mota del Campillo*".

Sumarios, Junio 16 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios Interino.

v26 junio